



Criterios a la propuesta Reglamento de la Acción Social

Elaboró: Comisión de Acción Social
Facultad de Ciencias Sociales

1.- Antecedentes

Las siguientes observaciones específicas y generales atienden la consulta realizada por el Consejo Universitario, entre el 8 de enero y el 30 de abril de 2021, sobre el Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Esta propuesta de Reglamento es la tercera versión bajo un mismo nombre que, conoce la comunidad universitaria en el ámbito de la acción social. Las tres versiones fueron ampliamente discutidas en el seno de la Comisión de Acción Social de la Facultad de Ciencias Sociales (CAS-FCS), la cual es un órgano colegiado integrado por las personas coordinadoras de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Geografía, Historia, Psicología, Sociología y Trabajo Social, el Centro de Investigaciones Antropológicas y los institutos de Investigaciones Sociales e Investigaciones Psicológicas y, es coordinada por la Decanatura.

Debido a que el documento regula una de las actividades sustantivas del quehacer de la Universidad de Costa Rica, la revisión siguiente parte de una actitud propositiva toda vez que, el proceso de elaboración, participación, revisión, actualización de la normativa en torno a la acción social es una oportunidad para ofrecer un reglamento robusto, con mirada integral cuyos niveles estén claramente definidos, diferenciados y al mismo tiempo, articulados bajo los mismos propósitos e interés superior.

La Comisión de Acción Social de la Facultad de Ciencias Sociales insta a las autoridades universitarias a asumir el compromiso de que la presente versión del Reglamento se conforme en base para la discusión y no, en una exposición acabada. La coyuntura nos obliga a realizarle mejoras en coherencia con nuestra responsabilidad como comunidad académica y con miras a cuidar, mediante el análisis detallado y las propuestas que surjan, una Acción Social que siga contribuyendo con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

Esta Comisión observa que el documento en consulta propone cambios que impactarán cualitativamente el vínculo Universidad – Sociedad, pues proyecta un nuevo modelo de la



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Acción Social y, establece nuevas prioridades y nuevas formas de su ejecución. En el fondo, también está colocando un nuevo modelo de universidad pública.

Abrir un espacio participativo, de diálogo, reflexión y consenso es necesario ante la coyuntura tan sensible que toca la cotidianidad de nuestro quehacer docente, administrativo y estudiantil, los procesos formativos, los nexos con la sociedad y en general, el porvenir de la Acción Social de la UCR.

2.- Observaciones y sugerencias por artículo

Artículo 1:

- El objeto del Reglamento se ve vulnerado por la falta de definición y el establecimiento de aspectos fundamentales que están relegados en los transitorios. Es el caso de la ausencia de una estructura y organización que coloque a la VAS como la instancia rectora de la acción social de la UCR. Sin esta estructura se desconoce cómo se operativizará lo medular del reglamento, la gestión de la acción social.
- El objeto del Reglamento no guarda coherencia en la forma en que se nombra ni en la organización del Reglamento, ni en los órganos adscritos.
- El objeto tampoco guarda congruencia con la definición de acción social (art. 3).
- Sería importante que el Reglamento evidenciara que hay una apuesta desde la VAS por garantizar el sostenimiento de la acción social. **Propuesta de redacción:** Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con el fomento, el planteamiento, la comunicación, la ejecución, el acompañamiento, la evaluación, **el sostenimiento** y la fiscalización de la acción social, y determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de los actores que participan en la acción social.

Artículo 2:

- **Faltó incluir** –con la claridad que amerita- a la VAS dentro del ámbito de aplicación del Reglamento; es necesario dejarla explícita en razón de que constituye la instancia rectora en la materia.
- Surgen interrogantes sobre las razones de no haber explicitado la necesidad de que existan interrelaciones entre las actividades sustantivas, entre los tres pilares de la Universidad pública. Por ejemplo, el desarrollo y la relación entre la acción social desde la docencia, la coordinación entre actividades.



- Ciertamente se mencionan elementos de lo organizativo y operativo, pero no se hace evidente la necesidad de que este Reglamento evoque un esfuerzo por enlazar proyección.
- Esta nomenclatura (Sistema de Medios de Comunicación, Oficina de Comunicación Institucional (OCI) y Centro Infantil Laboratorio (CIL) no guarda coherencia con algunos de los nombres especificados en el artículo 17 sobre órganos adscritos. ¿Se cambiarán los reglamentos de estos órganos pues la nomenclatura está variando en este Reglamento?

Artículo 3:

- Este artículo es central pues define en gran parte, el articulado y su coherencia.
- El título debe tener una mejor redacción. **Propuesta de redacción: Artículo 3. Definición de Acción Social como función sustantiva.**
- No explicita la necesidad de que exista interrelación entre las tres actividades sustantivas. Hacia afuera, la acción social es la embajadora de la UCR (el vínculo con la sociedad) y a lo interno, es la articuladora con la investigación y la docencia, es difusión, es involucramiento con el estudiantado, e incluso con vida estudiantil para el caso de TCU, iniciativas estudiantiles. La acción social es una actividad transversal.
- Desde los principios de la Universidad pública latinoamericana, es importante enmarcar la Acción Social con los sectores excluidos. Es la relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica entre la sociedad y la universidad, **que se desarrolla especialmente con los sectores en condición de vulnerabilidad y exclusión...**
- La acción social ...Por sí sola (¿qué significa en este artículo por sí sola, si es el artículo que está definiendo la acción social?) y en su articulación con la docencia y la investigación, **aporta al desarrollo** del país (**debería superar el nacionalismo y trascender la escala**) mediante acciones ... fundamentadas en una visión crítica de las desigualdades sociales (**¿cuáles desigualdades sociales?**) (**Si se parte solo de la visión crítica de las desigualdades sociales se deja por fuera la participación y actividades con otros grupos**), la cual permite construir un **posicionamiento reflexivo e intencionado** (superar el posicionamiento y las intenciones para concretar en **acciones**) que, junto con los actores sociales (¿cómo se entiende actor social? ¿actrices? ¿el estudiantado es un actor social o institucional?), **promueve la conciencia crítica, creativa y participativa** en los ámbitos ...del país (reitera en el etnocentrismo/nacionalismo). Lo esencial de la acción social es aportar acciones, de lo contrario, queda en extensión social.
- La construcción de un posicionamiento crítico e intencionado no garantiza la libertad, la dignidad, la sustentabilidad ni la sostenibilidad de objetivos. Bien la visión crítica, pero **faltan las subsiguientes acciones coherentes “para contribuir al pleno desarrollo de las**



capacidades humanas y lograr una sociedad justa, inclusiva, participativa, ambientalmente sustentable y respetuosa de los derechos humanos y la diversidad.”

- El tercer párrafo debe elaborarse en concordancia con el primero. Arriba se dijo construcción conjunta, aquí en una sola vía. Incluso mantener el mismo orden (relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica - relación recíproca, horizontal, respetuosa y constructiva).

- **Modificar redacción** "Por medio de la ... saberes populares [¿Y los otros saberes que no son populares?, **propuesta de redacción:** “múltiples saberes”.] para ... en el tiempo."

- Se propone creación de un nuevo artículo ya que es uno de los aspectos de fondo sobre los que se considera que es insuficiente la propuesta. Se trata de dimensiones y articulaciones del quehacer universitario en los cuales ya se realiza y se integra la A.S. y que deberían quedar plasmadas para darles cuerpo dentro del quehacer de la UCR.

Propuesta de redacción:

Artículo 3. Definición de Acción Social como función sustantiva. La Acción Social se concibe como la dimensión del quehacer universitario que desarrolla las funciones prioritarias de facilitar y coordinar el diálogo y el trabajo conjunto entre Universidad y comunidad nacional.

En esa relación dinámica, crítica y dialógica, prioriza el establecimiento de vínculos e intercambios entre la sociedad y la Universidad, para que los saberes de ambos se conjuguen en condiciones de mutuo reconocimiento y equidad, hacia el mejoramiento de la calidad de vida.

La dimensión dialógica para con la “comunidad” que le es propia, así como la tarea de facilitar un vínculo integral con la realidad nacional conforme a sus recursos, proyecto académico y prioridades, implican un reto sustantivo adicional para la Acción Social: el de procurar el establecimiento de puentes entre y con los ámbitos de la docencia y la investigación, para contribuir en la generación y desarrollo de una acción universitaria integral.

La Acción Social es el eje articulador y potenciador de formas pertinentes y creativas para establecer los vínculos entre la universidad y la sociedad para fomentar procesos de aprendizaje y de transformación social con todos los sectores, para contribuir al pleno desarrollo de las capacidades humanas y lograr una sociedad justa, inclusiva, participativa, ambientalmente sustentable y respetuosa de los derechos humanos y la diversidad.



Artículo nuevo. Integración académica de la Acción Social

Como función sustantiva, la Acción Social se articula y transversaliza las actividades de docencia e investigación de las siguientes maneras: La Acción Social desde la docencia incluye la atención de necesidades sociales mediante prácticas de diagnóstico, investigación-acción, formulación de estrategias y producción que -desde los cursos- contribuyan de manera socialmente responsable, al cumplimiento de los lineamientos estatutarios de la UCR, y que atiendan a los segmentos de población priorizadas. Las y los docentes que promueven y acompañan estas acciones prestarán especial atención tanto a la reflexión ética sobre el ejercicio profesional como a la vinculación universidad-sociedad y el desarrollo de procesos académicos planificados y respetuosos que propicien el diálogo de saberes.

La vinculación Acción Social-investigación incluye tanto los proyectos que propician la generación y sistematización de conocimientos como producto del diálogo de saberes entre la institución universitaria y las poblaciones priorizadas como aquellas desarrolladas bajo la lógica de la investigación-acción.

Artículo 4:

- Esta declaración de principios debería de reacomodarse en función de lo que es (pertinente, excelente, de impacto), lo que busca (perspectiva de derechos humanos, perspectiva de igualdad e inclusión, autogestión), de las maneras para lograrlo (participación, diálogo).
- Es necesario que haya coherencia entre ellos: en pertinencia se dice que aborda situaciones que proceden de las comunidades; en participación que privilegia el diálogo y construcción conjunta; en diálogo habla de intercambio.
- Esta declaración de 12 principios debe tener correspondencia con los ocho principios del Estatuto para determinar coherencia, coincidencias, complementos, reiteraciones.
- Agregar principios congruentes con las políticas instituciones como: humanismo, diversidad, visión de futuro, responsabilidad, solidaridad, conocimiento y sensibilización con respecto a realidad nacional.
- No hay claridad sobre: ¿Ya se negoció y se acordó esto con las entidades que administran las otras funciones sustantivas; pero que ejecutan proyectos que involucran Acción Social, por ejemplo, ¿consejos científicos?
- No hay claridad sobre: **¿Cuál es la misión, visión y objetivos estratégicos que amparan estos principios?**



- **Inciso a, propuesta de redacción:** Pertinencia: la Acción Social aborda situaciones, requerimientos y situaciones problemáticas identificadas de manera colectiva o institucional, a partir del análisis crítico de realidades específicas para generar procesos de transformación social.

- La pertinencia y la incidencia debe contener justificación en temáticas, poblaciones y territorios. Se considera que la pertinencia también debe dirigirse a disminuir la brecha territorial que por razones diversas lleva a las disparidades socioespaciales.

En la pertinencia también debería incluirse a los proyectos de acción social que nacen de y para la comunidad universitaria como lo son los proyectos de colecciones relacionados con el Patrimonio Institucional.

Reducción de las brechas digitales, territoriales y de género: promover la reducción de la brecha digital, conociendo que el acceso a internet es un derecho humano y la equidad de género se puede propiciar.

- **En inciso b, propuesta de redacción** debido a que falta explicitar el fondo sociopolítico de este principio, que implica que las personas sean actores reales de los procesos, con opción de aportar y ser protagonistas en las acciones y en la toma de decisiones. Enfatizar en la calidad y el para qué del vínculo.

- **b) Participación: La Acción Social se lleva a cabo con la participación activa y diversa de la universidad, personas, organizaciones y comunidades, con el fin de consolidar procesos autónomos que permitan potenciar el poder y las capacidades propios para actuar y transformar la realidad de manera colectiva, en función de necesidades concretas, y de manera solidaria con las demás personas, organizaciones y comunidades.**
- Sustituir en consecuencia por potenciando que, porque hay muchos otros factores que permiten la sostenibilidad de los procesos, no solo el que se haya dado participativamente.
 - **Otra propuesta de redacción para este inciso b) Participación:** La acción social privilegia el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso, lo que potencia que las acciones y las soluciones se sostengan en el tiempo más allá de la finalización de las actividades de la acción social desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.

- En **inciso c**, El principio de excelencia, en un diálogo de saberes también DEBE incorporar los criterios, expectativas e indicadores de las comunidades y organizaciones.



- En el **inciso d, propuesta de redacción**: Diálogo de saberes: en la Acción Social interactúan y se construyen distintos saberes desde los múltiples y diversos aportes de las personas y colectivos.

- En el **inciso e**, se usa “poblaciones más vulnerabilizadas” y en el inciso g, se plantea: “el bienestar de la población, en especial el de los grupos vulnerabilizados.”. El uso de esas frases permite que se generalice “la población”, es necesario que se especifique o particularice a los grupos vulnerabilizados.

- En **inciso e**, es una contradicción que se admita la interdependencia e indivisibilidad de los derechos y se haga una mención “en especial”. Además, urge declarar que “la Acción Social reconoce que las comunidades y las personas son constructoras y parte fundamental del ejercicio de sus propios derechos”.

- En **inciso f, propuesta de redacción**: Perspectiva de igualdad, visibilización e inclusión: La acción social reconoce la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, la visibilización y la acción proactiva frente a los factores de exclusión, de toda índole, que existe en el país.
Aclarar: ¿Igualdad o equidad o ambos?

- En **inciso g**, lo ideal es la construcción de políticas públicas, pero mientras tanto hay otros pasos urgentes y necesarios (sin que esto signifique que no hay incidencia). En general, el reglamento tiende a lo declarativo y elimina propuestas anteriores que visibilizaban la acción y construcción conjunta de la realidad. **Propuesta de redacción**: Incidencia: la Acción Social repercute en el mejoramiento de las condiciones de vida y aporta en las políticas públicas de interés comunitario y nacional, en especial el de los grupos vulnerabilizados.

- Eliminar en el **inciso h** lo referente a “teorías pedagógicas”, ya que puede ser limitado.

- **Incluir en inciso h**, el desarrollo de reflexiones epistemológicas, teorías y metodologías pedagógicas, para reconocer las posturas epistemológicas y las metodologías propias al quehacer y a los principios y valores de la Acción Social en la UCR.

- h) Propósito didáctico: La acción social aporta, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de reflexiones epistemológicas, teorías y metodologías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.
- Inciso h) Sustituir el término de Propósito Didáctico por **Carácter formativo**,



leyéndose así: La acción social involucra a estudiantes y docentes en experiencias prácticas que favorecen la formación de sujetos capaces de comprender la complejidad del contexto nacional y actuar de acuerdo con los desafíos académicos y sociales que presenta. Los proyectos y actividades se constituyen en espacios orgánicos de aprendizaje, en instancias para el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que contribuyen a una formación profesional de excelencia y fortalecen al mismo tiempo, el compromiso de la educación superior pública con la sociedad costarricense.

- **Incluir en inciso i**, después de actores involucrados: conforme a las características y el contexto de éstos, para dejar claro que la continuidad depende de muchos factores, no solo relacionados al quehacer universitario

- i) Sostenibilidad: La acción social parte de la construcción de procesos que apoyen la generación y el fortalecimiento de capacidades sociales y técnicas con los actores involucrados conforme a las características y el contexto de éstos, con el fin de que estos asuman la continuidad de las acciones una vez finalizado el aporte de la Universidad de Costa Rica.

- Inciso l) **Justicia o sostenibilidad ambiental**, se lea así: la Acción Social fomenta las capacidades de las personas o colectivos para reflexionar críticamente en relación a las implicaciones de las modalidades de desarrollo en el deterioro del ambiente, así como para proponer aquellas prácticas que coadyuven a su conservación, de manera que se garantice la equidad social y la complementariedad con los sistemas naturales para asegurar los derechos de las futuras generaciones.

- Se sugiere **agregar inciso m) Inter, multi y transdisciplinariedad**: Los retos de la sociedad actual requieren abordajes más inter, multi y transdisciplinarios que tiendan a las visiones integrales de las problemáticas y la construcción de herramientas o estrategias para enfrentarlas. Esto se incluye para plantear explícitamente la búsqueda de esa inter, multi y transdisciplinariedad, de articulación de esfuerzos y aprendizajes colectivos entre proyectos. **Está el principio de diálogo de saberes, pero solo se refiere a la relación Universidad - sociedad.**

- **m) Inter, multi y transdisciplinariedad**: Los retos de la sociedad actual requieren abordajes inter, multi y transdisciplinarios que generen visiones integrales de las problemáticas y la construcción de las herramientas o estrategias para enfrentarlas.



- Propuesta de redacción referente a principios ausentes en la propuesta:

DE PRIMERO Humanismo: la Acción Social promueve en las personas el pleno desarrollo de sus capacidades para participar, de manera autónoma y sustantiva, en la transformación de su realidad, a partir del reconocimiento de contextos y experiencias, así como su importante responsabilidad en el devenir de los ecosistemas y su interdependencia.

PROPUESTA PARA AGREGAR principios tras los que plantea la propuesta:

- **Diversidad:** la Acción Social asume que existen construcciones culturales y sociales, donde median relaciones de poder que generan discriminación. Promueve el respeto de todas las personas sin discriminar por sus condiciones culturales, económicas, sociales, de género, de identidad, de sexo o cualquier otra.
- **Visión de futuro:** La Acción Social promueve horizontes democráticos, el reconocimiento de la diversidad y la inclusión, mediante el trabajo con las comunidades y reconociendo el papel que a la universidad pública le corresponde en el establecimiento del bien común.
- **Responsabilidad:** la Acción Social asume junto con la comunidad nacional la búsqueda de alternativas que propicien el respeto a los derechos humanos y mejoren la calidad de vida de las personas.
- **Solidaridad:** la Acción Social acompaña y apoya a las poblaciones priorizadas para que aumenten sus competencias y mejoren su calidad de vida. Cuando lo hace bajo la modalidad de vínculo externo remunerado, los recursos generados apoyarán acciones dirigidas a poblaciones que no pueden acceder a estos servicios de otra forma.
- **Conocimiento y sensibilización respecto a la realidad nacional:** la Acción Social realiza las actividades desde abordajes dialógicos, respetuosos y sensibles respecto a las necesidades sociales de personas, comunidades y grupos organizados.

Artículo 5:

- Dado que los principios deben modificarse y agregar otros, en función del ámbito de alcance, de la definición de acción social (proceso en cadena) y de los vacíos, los propósitos también deben ser modificados para que exista congruencia en el Reglamento.

- Explicitar con **suficiente profundidad**, el aporte de la relación dialógica ya que está ausente en este artículo y que permite que la UCR brinde soluciones, establezca puentes, conozca las y los actores sociales, las comunidades. Es necesario ampliar sobre el papel del conocimiento de las agrupaciones y comunidades.



- Al mismo tiempo que evidencie el beneficio que recibe la UCR con este diálogo y vínculo con la sociedad. Los puentes pueden convertirse en elementos que den pie a la investigación, a la educación continua, etc., a realimentar el quehacer de los programas institucionales.

- En inciso **c**, **Se sugiere cambiar disfrute por reconocimiento y ejercicio de los derechos**, porque permite primero el reconocimiento, basándose en el enfoque de derechos. Muchas veces esta población inicialmente, no llega reconocimiento de sus derechos y en el trabajo se acompaña la lucha por alcanzarlos.

Propuesta de redacción c) Contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las distintas poblaciones, en especial las vulnerabilizadas.

- Cambiar en el **inciso e** “empoderamiento” por fortalecimiento. **Propuesta de redacción:** Coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones por medio de la ejecución de actividades, proyectos y programas que permitan el **fortalecimiento** de los diversos actores sociales en pro de su propio desarrollo y bienestar del país. **Se propone incluir "bienestar"** porque desde las epistemologías del Sur, se ha posicionado el bienestar como una noción más pluricultural y no tan eurocéntrica.

- En **inciso f**, **propuesta de redacción:** Democratizar el acceso a la **información pública**, el arte, la cultura, los conocimientos y las tecnologías. Incluir la ciencia y en general.

- En inciso **g**, **propuesta de redacción:** Fomentar la excelencia académica por medio de la articulación **de la acción social**, la docencia y la investigación, que contribuya con la generación de conocimiento por medio de procesos de intercambio y diálogo con los diferentes sectores sociales en procura del desarrollo **y bienestar** del país.

- **Propuesta de redacción para la introducción del artículo: Artículo 5. Propósitos de la Acción Social**

La Acción Social es uno de los pilares sustantivos del quehacer de la Universidad, es parte de la formación humanista, de las actividades académicas indispensables de la población universitaria y fuente para la generación de conocimiento en conjunto con personas, agrupaciones y poblaciones que habitan el territorio nacional. Se realiza de manera integral en estrecha relación y desde la investigación, la docencia y la vida estudiantil.

En este marco se propone: ... continuar con los incisos.



Artículo 6:

- En general, este artículo está incompleto, faltan definiciones.
- Hay conceptos difusos, incoherentes incluso contradictorios. Incluso hay problemas de forma, incisos anteriores se enlistaban empezando con alfabético, en este artículo numérico y luego, alfabético, después con números romanos.
- En inciso 1:
 - **Propuesta:** "...Pueden ser cursos, seminarios..., aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), **las unidades académicas (son las que desarrollan la acción social) y el quehacer de la Acción Social** defina como tales.
 - **Aclarar:** Los TCUs implican actividades de capacitación ¿se reconocen como tales o no?
 - **Modificar la palabra enseñanza, por contenidos y metodología de aprendizaje,** para dar espacio a visiones de aprendizaje menos verticales, en los que las personas comparten y se nutren junto con la persona que facilita y orienta el proceso de aprendizaje. **Propuesta de redacción:** "1. Actividades de capacitación y actualización: Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño laboral y el desarrollo integral de las personas; además, poseen un programa debidamente estructurado a partir de objetivos, **contenidos y metodología de aprendizaje... tales.**"
- En **inciso 2a, aclarar:** En caso de las personas estudiantes ¿ya no serían actores universitarios? ¿Cómo se categorizan los TCUs? ¿Por qué la ejecución no está? ¿Por qué las Unidades operativas solo son mencionadas en su dimensión dentro del vínculo externo remunerado? **Mejorar redacción: Propuesta: a) Actores universitarios...** aquellas personas docentes, administrativas y estudiantes, grupos e instancias de la comunidad universitaria que participan, desarrollan, ejecutan y gestionan la acción social mediante sus formas operativas.
- En **2a, iii**, las unidades académicas (escuelas, facultades, sedes regionales), las de investigación y las operativas de vínculo externo...
- En **2a, se sugiere agregar el punto vi**, para reconocer el importante papel que juega el estudiantado: Estudiantes que coordinen proyectos de Iniciativas Estudiantiles o participen en proyectos de TCU, o como asistentes en proyectos Extensión Docente y Extensión Cultural.



- En **2b, v, ...** personas coordinadoras y colaboradoras de las formas operativas. **Revisar la noción de colaborador con el Reglamento de TCU donde se define a las personas colaboradoras universitarias y externas.**

Inciso b) Actores sociales, se lea así: **Las organizaciones sociales, instituciones, las organizaciones privadas y los movimientos sociales** que participan activa y dialógicamente, en programas, proyectos y actividades de acción social.

- En **3 Comunidad, modificar redacción e incluir: gobiernos locales**, porque se debe de explicitar que son actores de la comunidad, con los que los proyectos trabajamos como contrapartes o como población beneficiaria en algunos casos. **Asimismo, incluir poblaciones específicas** porque en múltiples ocasiones, los actores no tienen una forma de organización específica, o al menos previo al trabajo de acompañamiento desde la Acción Social.

- **3. Comunidad:** Conjuntos diversos de personas asociadas por intereses y condiciones plurales que comparten elementos relacionales, simbólicos, territoriales o institucionales vinculados a lo local, la cultura, la historia y la pertenencia, entre otros aspectos identitarios. **Las organizaciones de sociedad civil, organizaciones, instituciones estatales, gobiernos locales y organizaciones privadas, movimientos sociales y poblaciones específicas serán considerados como comunidades.**
- Comunidad, se lea así: Conjuntos diversos de personas asociadas por intereses y condiciones plurales que comparten elementos identitarios relacionados con lo local, la cultura, la historia, la pertenencia, entre otros. Estos conjuntos comparten una historia y un espacio en común (simbólico, geográfico o institucional) en los que se teje una serie de relaciones humanas y sociales que tienen implicaciones en la vida de las personas que los constituyen. **Las organizaciones de sociedad civil, organizaciones e instituciones estatales, organizaciones privadas y los movimientos sociales serán considerados como actores sociales.**

- En **inciso 4**, Educación no formal: **Aclarar:** ¿Puede o no una persona estudiante de secundaria, por ejemplo, acceder a educación no formal? Porque estaría circunscrita al sistema educativo formal. ¿Conceptualmente la educación permanente y continua son consideradas “actividades” de la educación no formal? ¿El reglamento respectivo, entonces, qué debería regular?

- En este inciso se define a la Educación no formal: Actividades socioeducativas planeadas, situadas y contextualizadas para responder a... Sin embargo, **no queda claro** porque en el **mismo artículo, pero en el inciso 1**, se definen las Actividades de



capacitación y actualización, como “Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes...” De manera que en ambos casos se refiere a educación no formal, pero en el **inciso 1. se enfoca en “cursos, seminarios, talleres, congresos...” y en el inciso 4.** Se indica que: “Entre sus actividades, se encuentran las modalidades de educación permanente y educación continua.” **Falta coherencia.**

-En inciso **5, propuesta de redacción:** Formas operativas de la acción social: Vías que estructuran el desarrollo y ejecución de la acción social. Las formas operativas son: programas, proyectos y actividades. **Aclarar:** Si las formas operativas serán inscritas por modalidades, es muy importante, entonces, que la organización de la VAS sea expuesta y sometida a este escrutinio (no puesta a definir luego de la aprobación, tal como establece el Transitorio 7).

- **Aclarar 5.** ¿Se podrán incluir los Trabajos Finales de Graduación en modalidad de gestión social por parte del estudiantado? Sugerimos porque los programas de Acción Social han acompañado procesos de gestión social como TFG. **Propuesta de redacción en caso de incluirlos:** 5. Formas operativas de la acción social: Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atiende a las distintas modalidades de esta. Son formas operativas los programas, los proyectos, los Trabajos Finales de Graduación y las actividades de acción social.

-En inciso **6, propuesta de redacción. Modalidades de la acción social:** Procesos diferenciados por sus características específicas que buscan el logro de los propósitos de la acción social **regulados** en este reglamento y están alineados con la planificación estratégica y las políticas institucionales. En este inciso, **sin embargo, eso no queda tan claramente diferenciado** en el Capítulo II.

- Además, se debe invertir el **orden jerárquico** plasmado en el **Artículo 6, Actores universitarios de la acción social** de esta propuesta. No es una cuestión de forma, es de fondo: la VAS debe estar al servicio de los procesos de acción social sustantivos y de las personas que la realizan.

Es importante incluir en las funciones de las personas ejecutoras de proyectos, estudiantes, CAS, direcciones y decanatos de UA la participación en la evaluación de la gestión de los procesos de acción social, que incluye el desempeño del personal de la VAS, de acuerdo con los procesos en los que participa. Para ello, se debe establecer **un proceso de gestión de la calidad y rendición de cuentas para la VAS** y todos sus procesos, que debería estar plasmado en este reglamento.



Artículo 7:

- La modalidad "Cultura y patrimonio" se refiere a áreas temáticas (varias). La propuesta de reglamento no aporta, por lo tanto, falta una definición sobre Cultura y Patrimonio. Además, se lee y se deduce una minoración de la diversidad. Es **incorrecto** agrupar cultura y patrimonio en el mismo cajón debido a que no son sinónimos. Todo lo patrimonial es cultura, pero no todo lo cultural es patrimonio.
- La definición es muy general: "acciones académicas", "acciones patrimoniales".
- ¿Qué significa acción académica? ¿Qué significa acciones socioculturales (¿son académicas?) ¿Qué significa acciones patrimoniales?
- **Las definiciones del capítulo se traslapan. Según la definición de cultura y patrimonio, la educación continua podría serlo. Los artículos 7, 8 y 9 no están claros y se prestan para confusiones. Además, para ser consecuentes con lo indicado el Artículo 6. inciso 6. Estos procesos no están diferenciados, ni plantean adecuadamente sus características específicas. Las modalidades son confusas.**

Artículo 8:

- Educación continua tiene mayores alcances que el ámbito laboral. No es clara la diferenciación con respecto a la educación permanente.
- En el tema de las exoneraciones no quedan claros los parámetros para hacer descuentos o exoneraciones.
- **Aclarar:** ¿De qué tipo de enriquecimiento estamos hablando? ¿La educación continua no puede ser sincrónica y asincrónica?
- Es de gran valor que la educación continua favorezca el desarrollo de capacitaciones y procesos formativos dirigidos a personas funcionarias de instituciones, profesionales y estudiantes, entre otros actores. Pero, debería ir más allá y esto implica reconocer que hay actividades y procesos que se pueden desplegar desde esta modalidad de la Acción Social y que pueden favorecer a grupos vulnerabilizados. Estos grupos no son tomados en cuenta, puesto que el acento está puesto exclusivamente en la actualización y el desarrollo de las competencias requeridas por las personas para un mejor desempeño en el ámbito laboral.
- Es importante visibilizar que la Acción Social siempre esté enmarcada en principios éticos y no solo para de la atención de demandas de los sectores con que nos vinculamos.
- **Aclarar** ¿Cuál es la relación con el Reglamento de Extensión Docente y permanente?



- En el Reglamento no se especifica las definiciones de Educación continua y Educación permanente, tampoco se señalan las diferencias. Ni siquiera está claro en el Reglamento de educación continua y educación permanente.
- Debe cotejarse este reglamento con el Reglamento en trámite, “Reglamento de educación continua y educación permanente”, en el que se unifica bajo un mismo reglamento ambos tipos de educación y en este se hace una división tanto en este artículo como en el siguiente.

Artículo 9:

- Educación permanente: no es clara la diferencia con respecto a la modalidad de Educación continua.
- **Aclarar** ¿Qué implica que se base en el autoaprendizaje? ¿es esto lo que la diferencia también de la educación continua?
- Es importante que la Acción Social siempre esté enmarcada en principios éticos y no solo parta de la atención de demandas de los sectores con que nos vinculamos. **Propuesta de redacción para agregar:** Debe tenerse presente que toda actividad que se realice dentro de la educación permanente estará enmarcada en principios éticos de la Acción Social.
- Es interesante que acá se explicita lo que subrayamos, y no en la Educación Continua u otras modalidades de Acción Social, sobre todo cuando la virtualidad nos ha llevado a generar métodos y modalidades sincrónicas y asincrónicas, adaptándonos.
- **Propuesta de redacción:** Actividades o acciones de aprendizaje ... entre otros. **Se basa en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo, bajo diversos métodos y modalidades sincrónicas y asincrónicas que permitan, además, el uso de herramientas digitales acordes con las características de las poblaciones a las que se dirige. Está enmarcada en principios éticos de la Acción Social.**
- Parece extraño que en este capítulo no esté la modalidad de Extensión Docente (ED), mientras que sí está Cultura y Patrimonio, TCU e Iniciativas Estudiantiles. Podría ser que se asume que la ED incluye la EC y la EP, pero no se explicita, y desde la ED se hace más que Educación Permanente, se acompañan procesos de organización, se planifica, se acompaña la incidencia política de las organizaciones o comunidades, etc.

Artículo 10:

- Esta modalidad de Servicios no bien definida que puede o no ser remunerada (ahí no se dice), sin criterios claros de establecimiento; sin clara distinción pues educación



permanente o continua puede ser un servicio remunerado o no, del área de la cultura y patrimonio. **El título, el artículo y la definición son poco claros.**

- En las definiciones de asesoría y consultoría, falta especificar cómo se aplica el diálogo de saberes. ¿Será que esta modalidad está exenta de dicho diálogo?

- Es importante que la Acción Social siempre esté enmarcada en principios éticos y no solo parta de la atención de demandas de los sectores con que nos vinculamos. Debe tenerse presente que toda actividad que se realice estará enmarcada en principios éticos de la Acción Social y no solo partirá de la atención de demandas de los sectores con que se gestiona la vinculación.

- Se debe hacer referencia al rédito académico y social de la labor de los servicios que ofrece la universidad.

- Por otra parte, modalidades como Extensión Docente y TCU pueden ofrecer servicios, por lo que no queda clara la segmentación.

- Se debe revisar el tema de los convenios y las cartas de intenciones.

- Se indica que se formalizan por medio de convenios generales y específicos, así como con cartas de intenciones; lo cual se podría interpretar o incluso restringir a que otras modalidades de acción social suscriban convenios o cartas de intenciones (esta figura no se cita o define en el Reglamento para la Gestión y Firma y Divulgación de Convenios con otras Instituciones y Organizaciones).

- Los tipos de servicios que se indican "Asesoría y Consultoría" son ofrecidos también por otras modalidades de acción social.

- Mencionar los reglamentos que norman los trabajos de vinculación externa de la UCR como Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, entre otros.

Artículo 11:

- Lo planteado para esta modalidad debería de estar armonizada con los objetivos del Reglamento de TCU: desarrollo de proceso académico multi e interdisciplinario; vínculo a estudiantes y personal (cuerpo docente y administrativo).

- Aporta la definición del Reglamento de TCU, sin embargo, arrastra el "problema" de que el TCU responda a los principios y propósitos del Estatuto Orgánico y no se menciona atender a los principios y propósitos del Reglamento de Acción Social. En consecuencia, omite/desconoce un nivel organizativo y epistemológico.



- En tanto, modalidad de acción social y actividad de acción social son dos aspectos distintos que deja manifiesta esta propuesta de Reglamento, en el Reglamento de Trabajo Comunal se le define como una actividad (artículo 2) y en la presente propuesta como una modalidad. Se requiere armonizar categorías.
- Debe explicitar que incluye al sector docente y no solo estudiantil como actores universitarios que este mismo reglamento, definió.
- Al principio del artículo **modificar redacción** "vulnerables" por "vulnerabilizadas". Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades **prioritariamente** vulnerabilizadas o en alguna desventaja estructural, con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica.
- Agregar el rol de la población estudiantil y cómo su participación contribuye a la generación de conocimientos y aprendizajes.
- Se podría ampliar la explicación y no limitarse a copiar lo mismo del Reglamento de TCU, partiendo de que este Reglamento es más amplio y está sobre el Reglamento de TCU.

Artículo 12:

- Se indica que es una modalidad (¡está bien!), agregar que puede ser ejecutada mediante una actividad o proyecto como formas operativas de la acción social, o bien formar parte de un programa (¿podría ser?).
- No existe una clara diferenciación en la definición con respecto a lo que podría ser el TCU. Tampoco para distinguirse de lo que es una acción de la modalidad de Cultura y Patrimonio (artículo 7).
- ¿Qué significa "Se parte de la noción de procesos comunitarios? Esta noción epistemológica no está mencionada en las definiciones.
- En este artículo se habla de modalidad desarrollada por el estudiantado de pregrado (obtención del diplomado), en la página de la VAS se habla de grado, por tanto, da mayor inclusión al sector estudiantil. **Es necesario armonizar el reglamento.**
- No es clara la última idea "...Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS." ¿Qué define la VAS de forma distinta?, ¿Quién decide? ¿Quién regula lo que decide la VAS?
- Las funciones de la comisión para el proceso de inscripción "comisión conformada por estudiantes, docentes y asesores y asesoras de la Vicerrectoría de Acción Social, que conforman un equipo de reconocida experiencia en proyectos de Acción Social"



(<https://accionsocial.ucr.ac.cr/proyectos/iniciativas-estudiantiles>), ¿Se rige por las mismas responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social (artículo 29 de esta propuesta), o bien, por las funciones de la comisión de acción social de las unidades académicas?

- La persona funcionaria de la VAS que coordina las Iniciativas Estudiantiles como modalidad ¿Debe cumplir con las mismas competencias de la persona coordinadora de programas?
- No es conveniente dejar esos lineamientos porque dejar abierta la posibilidad de muchos tipos de acciones y procedimientos.

Sería conveniente que este punto esté articulado con la Vicerrectoría Estudiantil. Asimismo, que haya una vinculación de algún tipo con los proyectos de investigación y acción social, así como con la docencia.

- **Aclarar:** ¿Cuáles son esos lineamientos de la última parte de la definición? ¿Por qué no se exponen o se cita la normativa correspondiente? ¿Por qué no se incluyen en este Reglamento?

Artículo 13:

- ¿Se podría contar con una acción académica específica sin ser puntual?
- ¿Se podría contar con una acción académica puntual sin ser específica?
- Propuesta de redacción: ... Son acciones: cursos, conferencias.... O bien, Entre estas acciones se pueden...
- Propuesta de redacción: "... Son acciones: cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, panel, seminarios, simposios, talleres y todas aquellas que la VAS, **las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y los que el quehacer de la Acción Social** defina como tales. Por ejemplo, hoy día se habla de Webinars cuyo contenido formativo se imparte de forma virtual, con interacción con la persona usuaria.
- No se incluyen las actividades de difusión o divulgación. Omisión.

Artículo 14:

- **Aclarar** a qué se refiere con: "Conjunto de actividades..." [las actividades son otra categoría] que, ... responden a una potencialidad. ¿Potencialidad de qué?
- **Aclarar o agregar:** "Conjunto de actividades que, ... responden a una problemática... ¿Problemática identificada por quién?



- **Agregar:** "... Podría generar un alcance estratégico en la medida que se articula con la docencia y la actividad como actividades sustantivas de la Universidad o bien, con otras acciones externas.

- **Aclarar** qué significa "acciones externas".

- El Reglamento desconoce que hay proyectos de acción social cuya sostenibilidad y permanencia en el tiempo resulta vital para el acompañamiento de grupos y comunidades vulnerabilizadas. De manera que plantearlo como una actividad "temporal" parte más de un "deber ser" que del "ser" en que se ejecutan diversos proyectos. **Propuesta de redacción:** Conjunto de actividades que, de **manera planificada y articulada**, según los planes estratégicos de las unidades académicas y unidades académicas de investigación responden a ... Su **duración** está definida por la estimación realizada durante la planificación para lograr los resultados propuestos. **Estos proyectos podrán renovarse según las necesidades que el contexto social demande y** podría generar un alcance estratégico en la medida que se articula con otras acciones institucionales y externas.

Como se expresa en este documento, ¿qué pasa con aquellos proyectos cuya permanencia en el tiempo resulta pertinente e implica variar metas, indicadores, entre otros, anualmente para acompañar y responder a necesidades de las población y grupos con los que nos vinculamos?

Artículo 15:

- Este Reglamento debe ser una oportunidad para ordenar la organización de la acción social.

- El concepto de Programa de Acción Social no contiene el elemento diferenciador que le brinda el título de Acción Social, además deja por fuera el abordaje inter y multidisciplinario. Como parte de la definición se plantea la acción metodológica de la articulación de programas y proyectos, ante lo cual surge la necesidad de clarificar ¿cómo o quién impulsa dicha gestión?

- **Aclarar:** ¿Esta forma operativa puede estar compuesta por un grupo de actividades que no necesariamente forman parte de un mismo proyecto?

- **Aclarar** qué significa compartir un área de interés: ¿Qué tipo de área en la acción social?

- De la definición:



- Al inicio del documento se dice que los programas son interdisciplinarios o multidisciplinarios. En ese sentido, deberían estar conformados por dos o más disciplinas.
 - Modificar **redacción: Se sugiere: Su duración está determinada por el logro de los objetivos relacionados a la atención de la problemática que origina su trabajo, como se plantea en el inciso c).**
 - **Agregar** en última idea: "...según las necesidades que el contexto social demande y los recursos presupuestarios con que cuenten las unidades que desarrollan y ejecutan la acción social." Este elemento final es sumamente importante dejarlo claramente manifiesto.
 - Forma operativa compuesta por un grupo de proyectos que comparten áreas de interés, temáticas o poblaciones y que requieren ser articulados en su gestión para alcanzar resultados estratégicos más amplios, en una relación dialógica con la sociedad a partir de los saberes generados por las actividades sustantivas de la universidad. Su duración está determinada por el **logro de los objetivos relacionados a la atención de la problemática que origina su trabajo**; estos podrán renovarse, o bien inscribir otros nuevos, según las necesidades que el contexto social demande y los recursos presupuestarios con que cuenten las unidades que desarrollan y ejecutan la acción social.
- En **inciso a**, "Deberán estar conformados por proyectos ... mediante **¿una o más de?** las distintas modalidades de acción social, tienen como fin responder a desafíos estructurales **¿coyunturales? (ejemplo la pandemia)** de la sociedad para aportar a su transformación.
- En inciso a) Sobre los desafíos estructurales, ¿cómo se definen? ¿quién se va a encargar de evidenciarlos? VAS con apoyo de las CAS deberían de detallar estos aspectos.
- El **inciso c**, si contempla lo coyuntural. Si es un conjunto para atender una necesidad o situación estructural, los programas adquieren prácticamente, una vigencia permanente.
- El **inciso c** se habla de someterlos a evaluación quinquenal; el **inciso d** habla de proceso de evaluación cada cuatro años. Además, los programas pueden ser evaluados por los consejos científicos y no solo por comisiones de acción social. En la medida de que son interdisciplinarios y multidisciplinarios, deberían ser evaluados por las comisiones o consejos representados en las disciplinas que están en el programa, de alguna manera.
- Los incisos c y d presentan temporalidades confusas y ambiguas. Si se habla de desafíos estructurales, la temporalidad tiene que ser otra, un desafío estructural no se resuelve en 5 años. La temporalidad del programa debe estar vinculado a su carácter dinámico, más que



por espacio de tiempo, que posibilita su continuidad, transformación o finalización, en función de su impacto actual y/o proyectado en las temáticas relevantes, territorios o población en condición de vulnerabilidad que atiende y de los objetivos alcanzados a través de su ejecución.

- En **inciso d**, tómese en cuenta que la CAS puede evaluar al proyecto o actividad que compone el programa, pero no necesariamente la interrelación. Es importante que quede **clara** la gestión y contar con una VAS que vaya más allá de que pueda establecer herramientas y lineamientos. Lxs asesores de la VAS juegan un **rol central** en este inciso y, sin embargo, no están mencionados y menos, visibilizados en la propuesta.

- **En inciso d, Modificar redacción** para tomar en cuenta el carácter multidisciplinar y transdisciplinar de los programas de AS. Esto permitiría invitar a pares académicos de las otras unidades participantes, por ejemplo, personas coordinadoras de las CAS, sin que esto venga a multiplicar la tramitología del proceso de evaluación.

- **El proceso de evaluación se realizará cada cuatro años y estará a cargo de la Comisión de Acción Social (CAS) de la unidad base respectiva. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para tal efecto establezca la VAS, teniendo en cuenta el carácter multidisciplinar y transdisciplinar de los programas de AS.**

- El **inciso e** se refiere a que la ratificación del proceso de evaluación requiere de una aprobación por parte de la VAS. De no incorporarse observaciones o recomendaciones ¿no hay aprobación que lleva a ratificación? La cadena está así: el coordinador/a solicita revisión a la CAS de unidad base; la CAS evalúa (¿aprueba o no?, puede o no determinar mejoras y para elevar pueden o no ser incorporadas las mejoras); la VAS pide o no incorporar mejoras para ratificar. No hay claridad en la cadena y responsabilidades de la evaluación. En este punto la VAS queda como instancia que se deja la posibilidad de ratificación, es minimizada ¿no debería estar guiando, asesorando y facilitando todo el proceso y no solo su eventual continuidad y cierre?

- En el **inciso f** se señala que, si estuviera inscrito directamente en una facultad dividida en escuelas, su Consejo Asesor asume las funciones de CAS. Si hubiese una CAS de Facultad, conformada por coordinadores de las unidades de la Facultad, ¿con qué carga académica se le asigna labor? o ¿una Facultad sin carga docente para asignar en razón de que no la tiene, no podría desarrollar programas? ¿le excluye de desarrollar programas -como unidad base- que puedan estar acordes con intereses más generales? ¿Y la otra facultad qué papel juega? Dejar la inscripción por facultad es aún una propuesta “limitada” y que impide la interrelación entre unidades académicas.



- En **inciso f**, **agregar** a la jefatura administrativa de dicha unidad, con acceso a apoyos por parte del equipo administrativo, asesoría y de gestión de la VAS. Esta propuesta resulta de la complejidad de gestiones administrativas de un programa, que viene en muchos casos a ser un recargo difícil de asumir por la Unidad Académica.

- **Propuesta de redacción:** Los programas de acción social **deben estar** inscritos en una unidad base, cuya gestión le corresponde a la CAS, al Consejo Científico o al Consejo Asesor **y a la jefatura administrativa de esa unidad, con acceso a apoyos por parte del equipo administrativo, asesoría y de gestión de la VAS**, sin perjuicio de la coordinación...

- De acuerdo con lo anterior, del **i del inciso f** ("fi"), una facultad puede conformarse como unidad base cuando los programas compuestos por proyectos de dos o más unidades de una misma facultad tendrán como unidad base a dicha facultad. ¿Qué pasa si no se cuenta con carga académica para tal labor? ¿Qué sucede con programas como Kioskos Socioambientales? ¿Qué pasa si la cantidad de proyectos varía con el tiempo, cambian las unidades base? ¿Todos los actuales programas de la VAS se transformarán en unidades especiales?

- En el **inciso f)** ¿Dónde deben estar inscritos los programas? ¿A la VAS o a unidades académicas? ¿De dónde van a venir los recursos? En el contexto de la discusión que se ha planteado desde el Consejo de Programas, se concluya la necesidad de un reglamento específico para los programas.

- **Agregar un inciso g**, referente al **Consejo de Programas de Acción Social** ya que se ha visto como un órgano estratégico en otras administraciones. Además, viene actuando de hecho, desde hace más de 2 años. El inciso sería así:

- **Los programas de AS formarán parte del Consejo de Programas de Acción Social, espacio de articulación y de generación de estrategias para potencializar, en conjunto con las autoridades de la VAS, el impacto de la acción social en los territorios y poblaciones que más lo requieran. El Consejo estará adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social.**

Artículo 16

- **Omisión:** La VAS tiene otra tarea que quedó invisibilizada en el Reglamento, la cual debe apuntar a dar sostenibilidad al quehacer de la AS en la UCR.

- **Falta coherencia:** Hace referencia a actividades que realizan las instancias, mientras que en artículo 28 refiere a actores universitarios.



- **Mencionar** cuáles apartados e incisos del Estatuto Orgánico y la normativa institucional están las referencias de la última parte de la descripción. En todo caso es poco conveniente citar todo el artículo 52 del Estatuto Orgánico y no únicamente de forma textual el inciso a; parcialmente citado el inciso b y ausente el resto de los incisos del art. 52 (del c al k).

- **Aclarar** cuando se dice "... ejecutar aquellos planes de acción social que sean aprobados por el Consejo Universitario por medio de las instancias que reglamentariamente sean definidas.", es decir, aquellos planes de acción social aprobados por el Consejo Universitario que no provengan de instancias reglamentarias no serían ejecutados. ¿Cuáles instancias no reglamentarias existen en la UCR?

- Cuando se habla de que "La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional." es **muy general** e implica a la persona lectora, buscar la normativa institucional que asigna funciones, obligaciones y potestades a la Vicerrectoría y persona Vicerrectora, adicionales al Estatuto. Es una tarea de reconstrucción que denota dispersión. Adicionalmente, ¿una instancia inferior a una vicerrectoría puede asignar funciones a una superior?

- **Propuesta de redacción:** Artículo 16. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

La Vicerrectoría de Acción Social orienta, promueve, facilita, supervisa, sostiene y evalúa la Acción Social **en todo tipo de unidades académicas o investigación, incluyendo los programas de posgrado** de la Universidad de Costa Rica en coordinación con las otras Vicerrectorías; en concordancia con las políticas universitarias. Para lo anterior, desarrolla acciones permanentes para asegurar:

- la buena gestión; la rendición de cuentas; el registro y sistematización de experiencias de Acción Social; la generación y recuperación de los aprendizajes y retos, así como la comunicación de los resultados; la construcción y mantenimiento de relaciones con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que favorezcan el trabajo colectivo dirigido a fines comunales que permitan la creación, el intercambio y la socialización de conocimiento; elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social y el avance coordinado entre Vicerrectorías para asegurar una real integración de funciones sustantivas en el quehacer universitario.
- **Propuesta de redacción** Artículo 16. Vicerrectoría de Acción Social, se lea así: **Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de identificar las líneas estratégicas del quehacer de la Universidad en el ámbito de la Acción Social. Desde este marco, se encarga de** organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades



de la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica, así como ejecutar aquellos planes de acción social que sean aprobados por el Consejo Universitario por medio de las instancias que reglamentariamente sean definidas. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional.

- Debido a que falta mayor definición sobre la persona vicerrectora, **propuesta de artículo nuevo:**

- **Artículo x. Del Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social**

El Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social es la máxima autoridad administrativa cuyas funciones, obligaciones y atribuciones incluyen las que especifica el Estatuto Orgánico en su Capítulo V, artículos 46 al 49 y 52 y las que emanen de las políticas generales aprobadas por la Universidad. Quien ocupe la Vicerrectoría también promoverá la toma de acuerdos y la ejecución de acciones en torno a la integración de funciones sustantivas, en el marco del Consejo de Rectoría, al amparo de los artículos 43, 44 y 45 del Estatuto Orgánico.

- **El vacío de organización es un hecho lamentable en esta propuesta.**

- **Se sugiere agregar** el inciso c) del Artículo 53 del Estatuto Orgánico: “y elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social”. Esto porque se retoman los primeros incisos, pero no el tercero.

- **Aclarar:** El inciso c) lleva a preguntarse si los planes los elaboran las autoridades de la VAS junto al personal administrativo, o si se incluye personal docente. Esto lleva a la discusión sobre la presencia de personal docente en una vicerrectoría. Valoramos que el tener personal docente en esta vicerrectoría ha aportado análisis crítico de la AS, al igual que procesos de orientación y definición de la AS que han sido muy valiosos, por ejemplo, en el VII Congreso Universitario, las ponencias sobre la AS por parte de la VAS fueron llevadas mayoritariamente por personas docentes. En vez de eliminar personal docente de esta vicerrectoría se debería de **valorar** el que en la Vicerrectoría de Investigación también pueda participar personal docente.

Artículo 17

- **Agregar** cuál es el o los artículos del Estatuto Orgánico que se refieren a los órganos adscritos, según primera parte de la descripción de qué son "Aquellos órganos adscritos a la VAS que se definan como tales en el *Estatuto Orgánico...*". **Aclaración necesaria.** No hay



referencia en artículo 52, sobre lo que corresponde específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social; artículo 60 sobre el Consejo Asesor de la VAS; etc.

- **Falta contenido.** Agregar qué son los órganos adscritos, cuál es la función que cumplen y cómo se encadenan con los principios y propósitos de la Acción Social e incluso, con los institucionales. Tómese en cuenta que al faltar en esta propuesta de Reglamento una estructura de la Vicerrectoría, tampoco se conoce como se insertan en el organigrama.

- Para el **inciso a**: Ampliar que los medios de comunicación... se conforman como un Sistema, es decir, no son órganos aislados, con funciones sin conexión ni un objetivo común. Agregar a la redacción: "...y son las [direcciones] que integran el Consejo Administrativo **del Sistema de Medios de Comunicación Social** que preside la persona vicerrectora de Acción Social, en concordancia con la denominación de la norma.

- En **inciso a**, **propuesta de redacción: Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica**: Órgano compuesto por el Semanario Universidad, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y todas sus plataformas digitales. Su dirección o sus direcciones son elegidas por el Consejo Universitario y son las que integran el Consejo Administrativo que preside la persona vicerrectora de Acción Social. Sus funciones se encuentran detalladas en el Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.
- De acuerdo con el profesor Alejandro Vargas (ECCC): "Con esta propuesta, considero que quedaría abierta la posibilidad de imaginar los medios de manera integrada, un esquema natural en la confluencia tecnológica y de generación de contenidos, por la que la comunicación mediada transita desde hace décadas. Creo que esa realidad urge necesariamente de un ajuste administrativo en la línea de mando, también".

- Con respecto al **inciso b**, Oficina de Comunicación Institucional: esta denominación no corresponde con el mandato expresado en esta propuesta "encargada de recoger la producción informativa y difundirla... atender las relaciones públicas... esta definición alude a una Oficina de Divulgación. La Comisión de Acción Social de la Escuela de Comunicación Colectiva señala:

Entendemos la Comunicación como un proceso social --que se establece dentro de un contexto históricamente determinado-- de construcción, producción, reproducción, transmisión, intercambio y consumo de significaciones sociales, por medio del cual se construyen pautas culturales que contribuyen a la creación y modificación de identidades --individuales y colectivas-- y prácticas sociales. La intervención de las personas participantes



en este proceso está mediada por sus recursos individuales y colectivos en los planos culturales, económicos, sociales, técnicos y políticos.

La comunicación es producida por sujetos sociales, con prácticas comunicativas estrechamente ligadas a experiencias vitales: el trabajo, el ocio, el género, el entorno, la etnia, la edad, el ejercicio del poder, la clase, y el consumo, entre otras.

La comunicación es mediada por elementos técnicos y sujetos con representaciones sociales, esquemas y sistemas de percepción, valoración y acción, por condiciones de experiencia y posiciones sociales, características sexuales, etarias, culturales, institucionales y éticas, entre otras, que afectan a cada quien en su múltiple función de percepción, emisión, canal y mensaje. Asimismo, es mediación entre cada sujeto, en su condición social en un determinado contexto, y el mundo que le rodea. En el contexto social se aprehenden determinados valores, principios y significados que permiten acercarse, conocer, ver y reproducir o transformar el mundo.

La comunicación es poder; en su dimensión transformadora conlleva el poder individual y colectivo para transformar la realidad. Para ejercer el poder transformador debe promoverse como una práctica de carácter democrático, horizontal e incluyente que propicie el respeto a la diversidad y sea instrumento fundamental en los procesos, proyectos y actividades que buscan el desarrollo humano y el mejoramiento de la calidad de vida."

- En el **inciso c**: Esta propuesta es una oportunidad para indicar que existen varios centros (CIUS), por tanto, se conforman en un sistema planificado. En este sentido, modificar la redacción de la descripción. Es una descripción muy general que no guarda estrecha coincidencia con los objetivos ni visión plasmados en la página: <https://www.cius.ucr.ac.cr/cil-objetivos>. Queda ausente la comunidad universitaria como usuaria. Se hace referencia a los elementos necesarios del "ser costarricense", lo que se considera una formulación inadecuada, pues parece apelar a cierto esencialismo y nacionalismo, lo que va contra los principios y valores de nuestra casa de estudios.

- En el **inciso d**, **aclarar cuál es el nivel de las unidades especiales** ya que el artículo 17, las describe como (1) estructuras organizativas académicas, (2) creadas por el Consejo Universitario (y no la VAS), (3) encargadas del desarrollo de labores académicas permanentes (es confuso) de interés institucional. Este inciso y definición expresa es **totalmente ambiguo, confuso y que se suma a la ausencia de una estructura organizativa.**

- Interrogantes sobre este **preocupante** inciso d: ¿Se trata de cualquier estructura administrativa o relacionada con la Acción Social? ¿Con base en qué se guiaría el Consejo Universitario para que sea adscrita a la VAS?, ¿Cómo funcionan en lo administrativo, cada una, entre ellas, en su relación con actividades, programas y



proyectos y con la VAS misma?, De acuerdo con el Reglamento de Educación continua y permanente ¿Impediría estas modalidades, en vista de que podrían no ser financieramente sostenibles?

- Para la definición de las unidades especiales, de igual forma que se indicó para el artículo 3, es necesario superar las miradas de buscar soluciones a problemas de las comunidades costarricenses. En acción social, hay iniciativas que trabajan con poblaciones no costarricenses (migrantes). Superar visión territorial anclada en Costa Rica. ¿Para un desastre, en algún país vecino, podrían inscribirse proyectos de AS?

- Lo referente a “**Unidades Especiales**” es ambiguo, **no quedan claros** aspectos como: objetivos, mecanismo de conformación, organicidad propia temporalidades, plazos, relación con unidades académicas, diferenciación con otras instancias como los Programas Institucionales. Se plantea desarrollo de labores académicas permanentes para la ejecución de planes especiales de AS... ¿Quiénes elaboran los planes? ¿El equipo de cada unidad? ¿La VAS? ¿El CU? ¿O una articulación entre estos? ¿Al estar adscritos a la VAS no contradice la política de no tener docentes dentro de la VAS? ¿Atienden problemáticas coyunturales o estructurales como los programas de AS? ¿Tiene algún vínculo con unidades académicas?

- Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas creadas por el Consejo Universitario, adscritas a la VAS, encargadas del desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional. Dichas unidades tienen a su cargo la ejecución de planes especiales de acción social dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses, reguladas por las disposiciones que se determinen en su acuerdo de creación.
- Unidades especiales, continúa teniendo un concepto difuso, se plantea que son estructuras organizativas académicas, pero no se establece su temporalidad y la forma en que operarán. En este sentido, surge la inquietud de ¿qué garantiza su sostenibilidad?

Artículo 18

- **Cambio de redacción;** modificar miembros por “integrantes”, revisar e incorporar el lenguaje inclusivo y cumplir así con los mandatos del mismo Consejo Universitario al respecto.

- **Sugerencia:** el artículo 59 del Estatuto Orgánico indica que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social... En el artículo **60**, el Consejo



Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado. Valorar incluir a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia e incluso a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil. El TCU como requisito de graduación y dados los problemas que se han presentado de matrícula dificultosa, sería bueno que estén al tanto Docencia como Vida Estudiantil, pues les compete.

- No se aportan las estructuras internas y quedan para un transitorio que dejaría pendiente ese asunto. **Esto convierte a la propuesta en un planteamiento incompleto.**

Artículo 19:

- Mejorar la redacción y concepción pues son dos acciones diferentes: las Unidades encargadas del desarrollo (título del artículo) y las encargadas de la ejecución (descripción del artículo) de las diferentes modalidades y formas operativas.

- Aclarar: ¿A las unidades operativas de vínculo externo este reglamento les exigiría la aplicación de los principios y propósitos de la Acción Social?

- Si se menciona que estas unidades velarán – en primera instancia- por el cumplimiento de este reglamento ¿cuáles son las siguientes instancias? ¿Con qué papeles, en qué medida? Por eso falta definir qué es la Vicerrectoría de Acción Social, las labores de quien ocupa la Vicerrectoría y especificar la estructura organizativa.

- Aclarar: Son aspectos diferentes, las unidades encargadas del desarrollo, las encargadas de la ejecución de las diferentes modalidades. ¿Cuál es la unidad encargada del desarrollo? Desarrollo y ejecución son acciones de distinto alcance.

- Aclarar: Sobre las unidades operativas, ¿qué son y cuáles son las unidades operativas? A lo largo del reglamento no se hace referencia a estas unidades.

Artículo 20:

- **Duplicación de funciones**, tanto las Unidades de desarrollo de la AS como las CAS les corresponde velar.

- Se aprueban y desaprueban actividades, proyectos y programas.

- ¿Los posgrados ejecutan AS sin CAS? No se contempló antes. ¿Igual cumplen con este Reglamento? ¿Qué pasa con otras unidades operativas?

- **Aclarar** ¿Cuáles son órganos colegiados con funciones análogas a la CAS?



- Estas otras "Otras instancias universitarias que cuenten con órganos colegiados, con funciones análogas a las de la CAS, tendrán la competencia de aprobar y evaluar... se eliminó la función de "analizar" ¿Por qué razón? No hay claridad en esta sección del artículo.

- En esta parte del artículo... "Las funciones de las CAS serán asumidas por dichos órganos colegiados." ¿Está la VAS asignando funciones a órganos fuera de su competencia? por ejemplo posgrados, centros o institutos de investigación. **Falta claridad en redacción.**

- En cuanto a esta **última parte** ("*Las instancias no pertenecientes a unidades académicas y de investigación que funjan como unidades operativas*"): Hay otras instancias que estarán desarrollando acción social sin que este Reglamento les cubra? a pesar de que este reglamento también contempla la modalidad "Servicios". ¿Cómo se entiende que estas instancias estén regidas por el reglamento de Vinculación Remunerada? **¿Qué pasa con la función académica de la acción social?**

- Es importante **explicitar** que en primera instancia es tarea de las personas coordinadoras de las actividades, proyectos y programas de AS velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social. Y que las CAS tienen conocimiento de la gestión de las diferentes modalidades de la AS a través de la revisión de informes de labores, renovaciones o reuniones a las que sea convocada.

- **Propuesta de redacción para primer párrafo:** Órgano colegiado permanente de las unidades académicas, sedes regionales y unidades académicas de investigación que se encarga de analizar, aprobar y evaluar en primera instancia las actividades, los proyectos y los programas de acción social, así como de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social **a través de la revisión de informes de labores, renovaciones o reuniones a las que sea convocada.** Conviene mencionar que es responsabilidad en primera instancia de las personas coordinadoras de las actividades, proyectos y programas de AS garantizar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones.

-Propuesta de redacción: **Órgano colegiado permanente de las unidades académicas, sedes regionales y unidades académicas de investigación que se encarga de construir las líneas estratégicas desde las cuales se orientará la Acción Social de la unidad académica.** *En este marco, se encarga de* analizar, aprobar y evaluar en primera instancia las actividades, los proyectos y los programas de acción social, así como de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social. Para ello, deberán sesionar, al menos, una vez al mes.



En el marco de las funciones establecidas para las CAS, surge la inquietud de ¿cómo se estaría llevando a cabo la evaluación de los programas institucionales al ser interdisciplinarios y que, por ende, que varias unidades académicas estarán involucradas.

Artículo 21:

- La VAS debe INCORPORAR en este Reglamento, la obligatoriedad de asignar carga académica mínima para la coordinación y las otras dos personas integrantes de la Comisión. La asignación de carga académica es necesaria para el debido reconocimiento por el desarrollo, participación o ejecución de una actividad sustantiva.

- La asignación de carga académica fue una lucha de varias personas incluídxs vicerrectorxs, para el ascenso en régimen académico que no debería ser excluida en este Reglamento.

- **Aclarar:** ¿Cuál es el sentido de esta acción?: "Deberá informarse oportunamente a la VAS para la ratificación de cualquier cambio con respecto a la conformación de la CAS." ¿Cuáles criterios utilizaría la VAS para ratificar?

Artículo 22:

- Con respecto al **inciso a**, como principio de realidad, la pertenencia a Régimen Académico no implica experiencia en desarrollo, participación, colaboración, ejecución ni gestión en alguna de las formas operativas (actividades, proyectos o programas) de Acción Social. Además, debe tomarse en cuenta que la Acción Social tiene rostro de mujer y de interinazgo. Ello dificulta el desarrollo y asignación de cargas a las personas directoras.

Si se realiza el levantamiento de dicho requisito, la persona coordinadora y las personas docentes integrantes de la CAS deben de tener nombramiento continuo o en todos los ciclos e interciclos.

- La designación de plazos en los puestos es variable. ¿Cuál es el criterio para definir esos plazos? En varios artículos está presente ese asunto sin ninguna aclaración al respecto. **No estamos de acuerdo con esa limitación.** No se justifica que el puesto que acompaña una gestión de una dirección de unidad académica pueda, únicamente, asumir esa responsabilidad por 2 años. Las direcciones, decanaturas y demás cargos pueden permanecer en el puesto, de manera consecutiva, hasta por 8 años. En todo caso, esto debería ser una prerrogativa de la persona directora o decana ya que maneja y dispone del presupuesto de la UA.



Propuesta de redacción para inciso a:

- a) La persona coordinadora de la Comisión, quien preside, deberá tener experiencia en la formulación y ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad académica no cuenta con personal docente en este régimen, la dirección podrá solicitar a la VAS el levantamiento de dicho requisito. Su designación será por un periodo máximo de cuatro años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.

-Inciso a) ...su designación será por un periodo de dos años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez. Se recomienda que el período o períodos correspondan al período de gestión de la Dirección de la Unidad Académica, con la finalidad de que la orientación de la Acción Social se articule al proyecto de unidad académica que se defina para ese período.

- **Omisión para inciso a y b**, tanto la coordinación como las dos personas docentes DEBEN contar con una carga académica mínima de 0,25 TC. Máxime considerando, las funciones que está asignando este reglamento. En todo caso, las personas directoras de centros de investigación tienen al menos 0,5 TC, debería de existir igualdad y equidad de condiciones.
Desigualdad en el ejercicio de mismas funciones.

- Con referencia al **inciso c**, hay al menos, dos casos en la UCR en que las instancias no cuentan con representación estudiantil: las comisiones de los posgrados y las unidades no académicas llamadas este reglamento como "unidades operativas" con funciones análogas (artículo 19). Ello implica una dificultad al aplicar un artículo que se desarrolla con este nivel de detalle. ¿Qué sucede con modalidades con los órganos adscritos o con las unidades especiales que son inciertas en este Reglamento?

- Sobre el inciso c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz pero sin voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Se sugiere que la representación estudiantil cuente con voz y voto.

- **Correcciones:** "Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz, pero sin voto, designada por la asociación de estudiantes respectiva. Además, su presencia o ausencia no afectará el cuórum...".

- **Sugerencia:** El estudiantado participante debería tener **voz y voto**, es un integrante más. Dirimir lo anterior estableciendo una CAS donde la persona estudiante carezca de voto NO es una solución. Al menos NO una solución dialógica.

- **Aclarar:** En el caso de Sedes y Recintos ¿a cuál Asociación de estudiantes se están refiriendo? Sería conveniente recordar que existe una estructura de representación del conjunto de estudiantes, pero también otras Asociaciones por carrera.



- Si la CAS cumple con los requisitos mínimos, con tres integrantes, ¿habrá quórum únicamente, cuando esté la totalidad? ¿Qué pasaría ante la recusación de algún integrante? y si la Comisión queda integrada con dos con voto y uno sin voto (estudiante), ¿igual es viable?

- En cuanto a la participación de la jefatura: **Mejorar la redacción** para que quede claro que el paso 1 es que la CAS convoque a la persona que ocupa la jefatura administrativa, paso 2 ejemplos de los casos en que toca convocar a esta persona y paso 3 la calidad de su participación. La capacidad docente es potestad de la dirección no de la jefatura administrativa. En este punto, **corregir la redacción ya tiene un tono de asignación de funciones**: "La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes."

- **Aclarar** si es potestad de la CAS invitar.

- **Ampliar la función en el último párrafo**: Las participaciones no solo pueden restringirse a "orientar", también pueden tener otras labores variadas, tales como dar cuentas, ampliar, exponer.

- Se debería incluir un aspecto sobre el grado académico de las personas que están en CAS (maestría).- También se debería incluir la posibilidad de que los Consejos Científicos cumplan la función de la CAS en las Unidades como los centros o institutos.

Artículo 23:

- En este artículo falta cuidar el lenguaje inclusivo. Modificar: integrantes en vez de miembros.

- Aclarar: ¿Cómo se compatibiliza esto con el quórum?

- Aclarar aspectos de plazos, ¿Hay tiempo mínimo para avisar?

- Este artículo tiene poco alcance en términos de la ética en la acción social.

Artículo 24

- ¿Qué pasa con unidades no académicas? Agregar la carga académica y a quién le corresponde tal asignación.

- Sería bueno desglosar el proceso para determinar el peso en la decisión de cada instancia.

- Revisar el vocabulario inclusivo en la redacción.



- **Se sugiere:** que la persona sea propuesta por el equipo docente del programa y avalada por la CAS o el Consejo Científico y, aprobada por el decanato o dirección de la Unidad Base. Esto se plantea para evitar injerencias políticas que vengán a afectar el cumplimiento de objetivos de los programas.

- **Se sugiere** que el nombramiento de la persona coordinadora sea prorrogable no por un tiempo determinado, sino que pueda ser consecutivo, en el caso que no haya una persona en el equipo que pueda asumir la coordinación.

Artículo 25:

- Redacción confusa y omisa.

- Sugerencia: debería contemplar a la persona proponente de un proyecto de AS que corresponda a las políticas y planes de la UA y la Universidad, porque en la práctica generalmente son las personas docentes que proponen los proyectos y la dirección quien valora si corresponde con sus objetivos o planes, y finalmente designa el tiempo docente para desarrollarlo y la posibilidad de colaboración de otras personas docentes. Por otro lado, hay unidades académicas que cuentan con personal profesional de apoyo (personal administrativo) para desarrollar iniciativas y proyectos de acción social.

- Propuesta de redacción: Persona docente o administrativa universitaria, proponente y coordinadora de un proyecto de Acción Social que corresponda a las políticas y planes de la Unidad Académica y la Universidad, designada por quien ocupe la decanatura o la dirección de la unidad.

- **Aclarar** si alguien elabora y presenta un proyecto, y la decanatura o dirección de la unidad académica puede designar a alguien más para coordinarlo.

- Esta sección ¿hace referencia a las modalidades o las formas operativas? Una Iniciativa Estudiantil es una modalidad de AS.... mezcla. En todo caso debería formar parte un artículo diferente.

- Urge la **fijación** de una jornada mínima.

- ¿Por qué se saca a otras unidades de desarrollo de la acción social? **Falta coherencia** con otros artículos del Reglamento.



Artículo 26:

- **Mejorar la redacción:** según la definición cada estudiante en TCU es persona colaboradora.
- Aclarar si existe diferencia en el caso de una persona colaboradora remunerada.
- Aquella persona docente, administrativa o estudiante activa (**considerar la definición de estudiante activo de la ORI**) que participa en una actividad, un proyecto o un programa de acción social.
- **Propuesta de redacción:** Persona designada, **con carga académica**, por el decanato o la dirección de la unidad base del programa, con la recomendación de la CAS o el Consejo Científico, según corresponda.

Artículo 27:

- **Revisar el vocabulario inclusivo a lo largo del artículo:** "actor social"
- Personas que inician en una actividad o proyecto no podrían ser colaboradoras según la definición. Es una gran limitante.
- ¿Cómo se comprueba la experiencia?
- Mejorar redacción: "La participación de estos actores estará sujeta a la valoración de la persona coordinadora (¿del proyecto, del programa?). Vale la pena aclarar para evitar conflicto de intereses.
- La participación de las personas colaboradoras externas debe ser formalizada por escrito [¿ante quién se presenta?]. Para ello, podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La participación de estos actores estará sujeta a la valoración de la persona coordinadora [¿del proyecto, del programa?], quien deberá informar a la CAS [¿solo es informada? ¿sin injerencia en caso de alguna anomalía?] y a la dirección de la unidad la intención de colaboración; estos, a su vez [¿los dos? ¿seguir el debido proceso?, comunicarán a la VAS sobre la incorporación de esta persona en los programas, los proyectos o las actividades. La participación de la persona colaboradora externa no conlleva remuneración económica por parte de la Universidad de Costa Rica y tampoco podrá fungir como coordinadora de ningún programa, proyecto o actividad de acción social.



Artículo 28:

- **Sugerencia:** Es fundamental revisar lo establecido por el Estatuto, pues muchas de estas potestades y funciones son “trasladadas” a las unidades de desarrollo de la Acción Social. Se deberían armonizar las potestades. Este artículo debería trasladarse para arriba, junto al artículo 16, para facilitar lectura.

- En **inciso b**, al estimular la asesoría como modalidad es un cambio de paradigma y de modelo de universidad.

- En **inciso e**, **¿Le corresponde a la persona vicerrectora solo la acción de "procurar"?** no hay responsabilidad en esa acción.

- En inciso f, “supervisar, dar seguimiento y evaluar”, le corresponde a las Unidades Académicas. La VAS puede apoyar esos procesos, pero no hacerlo. De hecho, no existe en la VAS un solo instrumento adecuado para la evaluación, existe un único machote para todas las modalidades y niveles, que no tiene criterios adecuados para realizarla. Eso ha sido puesto por escrito en varias oportunidades por diversas asesorías. En esta propuesta ya existe el **artículo k**), que le da condiciones a la VAS para **verificar** cómo se están desarrollando las acciones y la posibilidad de alertar y comunicar. Si la VAS desea evaluar, **debe crear una unidad evaluadora**, con personal formado en esta materia y en la que se generen los procesos e instrumentos adecuados para la misma de manera clara para la comunidad universitaria, de lo contrario, quedará plasmada una disposición jurídica que se puede aplicar de manera subjetiva para otros campos y actividades que no le corresponde a ese personal. Considero que **sí les compete dar seguimiento**, acción que de hacerse a profundidad y de manera continua, podría generar más impacto que el supervisar.

Se podría sugerir: f: ***Dar seguimiento y apoyar en las labores de evaluación a las UA en el desarrollo de programas, proyectos y actividades de acción social, que permitan identificar oportunidades de mejora, la resolución de dificultades en su ejecución, así como valorar los resultados que se generan en las distintas modalidades de la acción social.***

- En **inciso g**, aprobación de certificados ¿bajo qué criterios? **Aclarar** a qué se refiere con títulos en el formato ajustado a lineamientos.

- En **inciso j**, uso incorrecto de lo que se entiende bajo el **concepto de comunicación**.

- El **inciso k**, quizás quedaría mejor si se fusiona con el "d".

- El **inciso l**, quedaría mejor articulado si se fusiona con el "j".

- El **inciso m**, está muy confusa la redacción.



De este artículo quedan interrogantes en torno a la colectivización de saberes y la responsabilidad con comunidades. Tampoco hay mención a las potestades con respecto a la gestión presupuestaria.

Artículo 29:

- En **inciso i**, se asignan o incluso, se les encarga la interrelación de funciones sustantivas.
- El **inciso j**, es confuso en virtud de que este artículo está citando las responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la AS: "Promover actividades que permitan el análisis... en la unidad encargada del desarrollo de la acción social."
- El inciso **l**, **debe ser aclarado** "Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado no incidan en la adecuada ejecución del quehacer sustantivo de la unidad encargada del desarrollo de la acción social." ¿las actividades de vínculo externo inciden? ¿se sataniza el vínculo externo? esto es contrario a que se ha dicho desde el primer artículo. Sería importante reformular este inciso.
- El **inciso m**, está asignando responsabilidades como Unidades de Comunicación. ¡Excesivo! No se menciona **la unidad interna que facilita esas actividades y muy importante, NO hay ninguna referencia a los derechos de autor.**
- **Aclarar:** ¿Cuál es la función de la VAS? Urge que se exponga su propuesta orgánica y no se relegue a un Transitorio.
- Antes de reglamentar se debe tener seguridad con que los Consejos Científicos tienen las mismas condiciones que las CAS, de lo contrario es necesario explicitar las consideraciones para los Consejos Científicos, ya que son quienes revisan los proyectos en el caso de los Institutos y Centros de Investigación.
- En cuanto a promover la publicación y divulgación de los resultados derivados de las actividades, los proyectos y los programas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social. **¿Puntaje en Régimen Académico?** Tiene algo que decir el Reglamento de Acción Social con respecto a cómo deberían puntuarse las publicaciones derivadas de Acción Social.

Artículo 30:

- En artículo anterior se asignaron también estas responsabilidades del **inciso a**, **Aclarar a quién corresponde** la promoción, reflexión y sistematización de experiencias a nivel macro ¿Qué papel juega la VAS? ¿Qué definen como comunicación?



- En inciso a, **propuesta de redacción: inciso a)** Promover espacios académicos de **reflexión estratégica**, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.
- En inciso b, **surgen las siguientes inquietudes** ¿Qué se entiende por incentivar proyectos y programas de Acción Social y qué implica? ¿La CAS cómo incentivará la creación de proyectos o programas? sobre todo porque esto depende de cargas académicas y eso lo brinda la Dirección de la Escuela y debe ser algo que se dialogue con quien ocupe ese cargo.
- En inciso c, ¿Y quién vela por la coherencia del conjunto de planes estratégicos de Acción Social? ¿Sería bueno tener una Vicerrectoría que explicita esas funciones?
- En el inciso d, es importante tener presente que es responsabilidad de las personas coordinadoras de actividades, proyectos y programas, el apego estricto a los lineamientos éticos. La CAS no sustituye las labores del personal docente, sino que brinda acompañamiento de ese quehacer a través de la revisión de informes de labores, la renovación de propuestas, de reuniones en donde se solicite su criterio, etcétera.
- En inciso e, Asesorar a las personas responsables ¿en qué relación con las asesorías de la VAS? Porque ¿seguirán o no?
- En inciso f, que indica "Gestionar, registrar y evaluar la acción social que se desarrolla en la unidad..." ¿Con qué criterios los Consejos Científicos podrían desarrollar este mandato de gestión o evaluación dado que no necesariamente van a estar conformados por personas con experiencia o conocimiento técnico de las implicaciones de la Acción Social?
- En inciso g, Ojo a lo señalado en amarillo: una versa sobre redacción (espero) y la otra es coherencia dentro del mismo Reglamento.
- En el inciso i, se menciona que la CAS deberán "sugerir las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos". Es importante tener presente que es responsabilidad de las personas coordinadoras de actividades, proyectos y programas garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Esto último sin reparo que la CAS brinde sus valoraciones-devoluciones tras la revisión de informes de labores, renovaciones, reuniones a las que sea convocada pero la CAS no sustituye el quehacer de las y los docentes.
- En inciso k, no queda claro si al aprobar nombramientos, pago de complementos salariales, jornadas extraordinarias, contratación de servicios, etc. está asumiendo responsabilidades que no corresponden. En inciso k) **subinciso ii, falta concordancia** con lo establecido en el Reglamento de educación permanente y continua ¿A quién se le aprobarían complementos salariales si ese otro reglamento establece que las personas funcionarias están excluidas?



- En **inciso h**, ¿La CAS metida en aspectos presupuestarios? ¿O solo de gestión? ¿Y en caso de un programa, no que podría estar en otra facultad? Y aunque fuera en la misma ¿no le corresponde entonces esto a la Facultad? Se menciona además que la CAS aprobará o rechazará prórrogas, renovaciones, ampliaciones, modificaciones y cierres de proyectos. Si bien es cierto, la CAS hace revisión de informes y renovaciones de los proyectos. La decisión final del cierre de un proyecto es de la Dirección de la Escuela, no de la CAS. **Este inciso sugiere eliminarse.**

- **En inciso i**, debe armonizarse con otros artículos pues se estaría asignando responsabilidades de mucha envergadura a tres personas a quienes la propuesta omite explicitar y asegurar la jornada.

- Lo descrito en este artículo corresponde a otra jerarquía e incluso a las personas asesoras de la VAS. Es grave que las responsabilidades asignadas en la propuesta sean para una persona coordinadora de una comisión y más bien parecen responsabilidades de una dirección de centro o instituto, incluso de escuela.

- En **inciso m, subinciso v**. ¿Declaratoria de remanentes? **aclarar**

- En **inciso n**, ¿también convenios, contrataciones con el sector externo y donaciones? es **excesivo** en correspondencia con una coordinación por 0,25 TC.

- En el **inciso q**, se menciona que la CAS “Además, deberá vigilar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en su formulación como en su ejecución, sean acordes con la normativa institucional.” Esto en primera instancia es responsabilidad de quienes proponen actividades, proyectos y programas. La CAS hace devolución en función de las renovaciones, informes, reuniones a las que sea convocada.

En el Inciso s, Elaborar un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.

- Todo lo anterior se suma a mantener enlaces con las Sedes ¿Cuáles funciones tendrá la VAS? ¿Existe un traslado a las CAS de funciones estatutarias que competen a la VAS? Parece que la propuesta de Reglamento desconoce las tareas cotidianas de la CAS y las que son propias de quienes coordinan proyectos.

- ¿En **Inciso p**, Mantener comunicación constante entre las CAS de las distintas sedes, cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se lleven [redacción] a cabo en el área de influencia directa [¿cómo se determina el área de influencia directa? ¿Hay claridad sobre esto?]. En el caso de los TCU, ¿cuentan para este inciso cuando se trate de estudiantes de una Sede que se matriculan en un proyecto de la Rodrigo Facio? Este



inciso tendría que ser recomendativo porque el trabajo que se hace desde la CAS es amplio y diverso y muchas veces excede las cargas académicas previstas para ello.

- Son funciones muy extensas que requieren condiciones de trabajo y apoyos por parte de la Unidad Académica para desarrollarlos, para eso se debe explicitar la garantía de un nombramiento continuo, o en todos los ciclos o interciclos, no solo de la persona coordinadora, sino del resto del equipo.

Artículo 31:

- Si las funciones de las CAS son las enunciadas en el artículo anterior, pues a la persona coordinadora, al menos, le debería tocar velar, supervisar, coordinar y monitorear todo lo anterior.

- **Eliminar inciso f**, esta es una tarea que compete a la coordinación de los proyectos. La Coordinación de la CAS no hace trabajo de campo y no puede establecer coordinaciones en nombre de los proyectos. Además, que la CAS promueva con gobiernos locales, instituciones, ONGs, organizaciones comunales y otros actores sociales parece puede interferir en la misma coordinación de los propios proyectos de AS. Se considera que no debe de ser función de la CAS.

- Esta puede ser una labor que demande mucho más trabajo, se tendrían que generar las condiciones de designación de tiempo docente suficiente, con continuidad o con ciclos e interciclos asegurados.

- **Propuesta de redacción inciso f)** Promover *en conjunto con las personas coordinadoras*, la articulación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social de acción social con los gobiernos locales, las instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.

Artículo 32:

- Recargo de funciones sin una VAS que asesore, acompañe.

- Sin mención la carga académica y debería estarlo.

- La dimensión ética debe ser un compromiso de las personas responsables de actividades y proyectos de Acción Social.

- **Propuesta de redacción para nuevo inciso:**



- Garantizar que los programas de acción social contemplen en su inscripción, desarrollo y conclusión la dimensión ética, en correspondencia con los principios de este reglamento.

Artículo 33:

- **Recargo de funciones** sin una VAS que asesore, acompañe.
- Tanto en la formulación como en la ejecución, las personas coordinadoras deben velar porque los proyectos y actividades de acción social estén acordes con la normativa institucional. Además, debe ser responsabilidad de las personas que coordinan actividades y proyectos acatar los principios éticos de la Acción Social.
- Es responsabilidad de las personas coordinadoras procurar las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento óptimo de los objetivos.
- Debe ser responsabilidad de quienes coordinan actividades y proyectos de Acción Social la ejecución presupuestaria adecuada.

Propuesta de redacción:

- Garantizar que los proyectos y actividades de acción social contemplen en su inscripción, desarrollo y conclusión la dimensión ética, en correspondencia con los principios de este reglamento.
- Procurar las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y actividades de acción social.
- Garantizar una adecuada ejecución presupuestaria de los proyectos y actividades de Acción Social.
- **Propuesta de redacción del inciso c)** Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución **y evaluación** del proyecto para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.

Además, se considera **pertinente incluir este inciso**: Cumplir con sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.



Artículo 34:

- **Aclarar** si estos deberes y obligaciones incluyen o excluyen a las personas colaboradoras externas. Si las incluyen, se debería especificar las responsabilidades según sea externa o interna.

Artículo 35:

- En **inciso a, propuesta de redacción:** Renovación: En caso de la renovación de un programa, un proyecto o una actividad de acción social, la persona coordinadora **de esa forma operativa** deberá ... con los actores sociales.

- Definir de mejor manera los plazos de prórroga. No tiene sentido hacer una prórroga con un tiempo de extensión similar a la renovación. Las prórrogas dependen de las actividades que queden pendientes... limitarlo a un periodo es restringirlo a un mínimo o un máximo.

Preocupa que se haga alusión a la temporalidad de los proyectos, ya que si bien es cierto se menciona que la temporalidad está definida en función de la planificación para el logro de resultados ¿qué pasa con aquellos proyectos cuya permanencia en el tiempo resulta pertinente e implica variar metas, indicadores, entre otros, anualmente para acompañar y responder a necesidades de las población y grupos con los que nos vinculamos?

Artículo 36:

- Para contar con financiamiento de presupuesto ¿Cuentan las donaciones en esta descripción?

Falta un mayor enlace entre la OAF y la VAS y eso debería de regularse en términos de responsabilidades y definiciones de tareas.

Artículo 37:

- **Aclarar** ¿Qué definen como exigencias del desarrollo? ¿Cuál desarrollo?

- Las Vicerrectorías no lo han resuelto y aquí la interrelación entre funciones sustantivas aparece reiterativamente.

- **Inciso a, modificar la redacción** ya que en ninguna parte de la propuesta viene descritos los fines... **falta concordancia**. Sería pertinente citar la normativa específica que rige esa clase de vínculo.



- **Inciso b**, muestra dos problemas: **modificar redacción** "Ser académicamente pertinentes en tanto..." y el inciso **no es pertinente**.

- **Inciso c**, **no es pertinente**.

- **Inciso d**, es **confuso** porque pareciera que garantizar el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos y el desarrollo sostenible podría reñir con el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, así como con la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

Propuesta de redacción:

- **Inciso d**: Buscar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, garantizando el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.
- Es importante visibilizar que este vínculo debe estar enmarcado en principios éticos y no sólo en atención de demandas de los sectores con que nos vinculamos. Se recomienda agregar un nuevo inciso que visibilice que el vínculo externo remunerado debe estar enmarcado en principios éticos y no sólo en atención de demandas de los sectores con que nos vinculamos.

Artículo 38:

- En el primer párrafo no queda claro si son informes generales, del último año de ejecución, o bien, ambos. Se puede especificar más acá o en otra normativa posterior.

- En el segundo párrafo habla de un informe anual. En el primer párrafo se habla de un informe de resultados al final. **Aclarar**: si es informe anual o informe final para proyectos de dos o tres años de ejecución. De lo contrario la coordinación no podría informar anualmente pues los tiempos no coinciden.

- **Aclarar en quinto párrafo**: "No se exime a la persona responsable de proyectos o programas de la obligación de presentar otros informes parciales y anuales que la VAS u otra autoridad competente solicite." ¿Quién sería esa autoridad competente en línea jerárquica?

- **Propuesta de redacción**: Al finalizar, **cerrar o suspender**, cada programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar un informe que evidencie la obtención de resultados, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestos, así como la ejecución eficiente de los recursos asignados o generados.



Los informes de las actividades que surjan durante la ejecución de un programa o proyecto se deben incorporar al informe de resultados del proyecto o programa.

Artículo 39:

- En **inciso d**, ¿Una próxima pandemia obligaría a cerrar todos los proyectos, programas y actividades? **La propuesta se muestra rígida o inflexible.** ¿quién define esto? ¿Qué pasa con el compromiso social, se dice de autogestión y de “asistencia” a comunidades, pero, en caso de que haya alguna irregularidad, solamente se abandona a la comunidad? Debería existir un plan remedial desde un inicio en las mismas propuestas de acción social
- Quedan demasiadas definiciones etéreas en manos de la VAS (fuerza mayor, caso fortuito).
- **Inciso b**, si los objetivos del proyecto, programa o actividad muestran responder a una necesidad de un grupo social en situación de vulnerabilidad, el traslado del proyecto a otra UA con la que se tenga esa congruencia NO es una solución.
- Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social. ¿Qué pasa?
 - **Propuesta de redacción:** se sugiere agregar: Para la suspensión es importante que la persona coordinadora del Programa o Proyecto haga la solicitud a la CAS y entre esta instancia y la decanatura o la dirección de la unidad base se tome la decisión correspondiente y se coordine la debida comunicación a la VAS.

Artículo 40:

- No guarda coherencia con el artículo anterior en lo referente al **papel que mencionan de la CAS en materia de convenios.**
- Ese **artículo está incompleto**, no hace referencia a los convenios interinstitucionales. A pesar de que hace referencia al Reglamento de gestión, firma y divulgación de convenios, no se norma lo necesario en materia de convenios específicos de la acción social, ni se establece el procedimiento (o línea jerárquica) a seguir para su aprobación. En otros artículos del Reglamento si se refiere al procedimiento de previo a recibirse en la VAS, por ejemplo.
- Se menciona a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, pero no queda evidenciado en qué momentos o situaciones debería intervenir o acudir a esta instancia o qué norma se debe consultar en ese caso.



- **Modificar redacción para el primer párrafo, agregar o cartas de intenciones.**

- En la acción social se propiciará la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procederá de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de Costa Rica para la gestión, firma y divulgación de convenios **o cartas de intenciones** con otras instituciones y organizaciones.

Artículo 41:

- **Aclarar:** ¿Incluye cupos de TCU? ¿Se contabilizan dentro del número de estudiantes mínimos y máximos? ¿Hay cobertura de los seguros institucionales para esto? ¿Quién se encarga del proceso?

Artículo 42:

- Artículo demasiado **ambiguo**.
- **No hay ninguna mención a los derechos de autor.**

TRANSITORIO 1

- En relación a la actual “Oficina de Comunicación”, quedan dudas respecto al alcance de la reforma, pues solo se explicita el cambio de nombre.

TRANSITORIO 6

- ¿Cuál es la razón de que las unidades académicas deban elevar la reglamentación específica de la CAS al Consejo Universitario o a la Rectoría? Se sugiere que el reglamento sea elevado a la Asamblea de Escuela de cada Unidad Académica y que la Unidad Académica informe a la VAS.
- Si las unidades académicas, unidades científicas, etc. (listar todas) han de elaborar su normativa interna que sea en todo aquello que se diferencie de este Reglamento y no solo a la conformación, integración y funciones de sus CAS.

TRANSITORIO 7

- Este aspecto es esencial y queda pendiente. Debería quedar resuelto en el reglamento. No se puede aprobar un reglamento sin que “quienes definen” la organización y las pautas, no tienen especificadas sus tareas, límites y responsabilidades.



TRANSITORIO 9

- **Aclarar:** ¿Esto establece que por un tiempo el Consejo Asesor de la VAS suplirá al CU? ¿Un programa actual pasaría a ser adscrito?
- **Revisar coherencia:** Del Reglamento de Vínculo remunerado: Artículo 4: Si las Unidades especiales se enmarcan en vínculo remunerado NO pueden ser o no bajo adscripción de la VAS. Ver también artículo 13, segundo párrafo.
- **Falta incluir las instancias VAS** para dar cumplimiento al Reglamento de Vínculo remunerado y las responsabilidades que se establecen.
- La naturaleza y definición de las unidades especiales de acción social está poco clara.
- Falta claridad del proceso de transición de un programa a una unidad especial.
- Se considera que el transitorio 9 no procede debido a carencia de claridad.

TRANSITORIO 11

- **Aclarar:** ¿Las direcciones quitarán coordinaciones de proyectos o actividades que han sido diseñadas, inscritas, ejecutadas, desarrolladas o gestionadas por otras personas?
- **Artículo sin sentido o que contraviene el considerando e de la resolución VUS-6** del Consejo Universitario.

3.- Consideraciones generales

La consulta y elaboración del presente Reglamento ameritaba un mayor proceso reflexivo y formativo, tal como merece la Acción Social

El proceso ha sido apresurado, pues la construcción de una norma con este alcance, que probablemente no se volverá a reformar hasta dentro de mucho tiempo, requiere una reflexión pausada y colectiva, que se construya de abajo hacia arriba y procure la recuperación de las experiencias y buenas prácticas de los diversos programas, proyectos y actividades.

Con la ampliación del plazo de consulta y la posibilidad de desplegar mecanismos que permitiesen construir de abajo hacia arriba, se hubiesen recuperado las realimentaciones de las diferentes unidades, socializando horizontalmente, los insumos de distintas áreas y facultades. Por ejemplo, sería muy pertinente compartir los resultados de los talleres de consulta que se realizaron en el año 2020 por la VAS.



El proceso de construcción y consulta se realizó en medio de la salida de una vicerrectoría, el ingreso de una transitoria y el posterior cambio de administración. Se considera que estas condiciones impactaron negativamente el producto final y el sentido inclusivo y democrático de la consulta.

Lo anterior es relevante por cuanto bajo un mismo nombre, Reglamento de Acción Social, la comunidad universitaria ha encarado tres versiones que, en suma, son documentos complejos, diferentes, incompletos y extensos.

Así pues, los procesos y espacios de discusión no han sido pocos, han implicado la inversión de recursos públicos, pero el documento continúa presentando contradicciones y vacíos, lo cual debería convocar a la VAS a repensar y valorar los alcances de los procesos desarrollados, sus límites y en este marco las acciones más convenientes para poder materializar en un reglamento la razón de ser y el sentido de la Acción Social, como actividad sustantiva de nuestra universidad, en el complejo contexto contemporáneo.

La acción social regulatoria y verticalista se prioriza sobre una acción social estratégica, pertinente y oportuna

La gestión es la sección medular, la cual está constituida en su primera parte por los aspectos orgánicos; la segunda por las funcionales incluidas las responsabilidades de las diferentes instancias involucradas en el quehacer de la AS y; la tercera describe las etapas de la gestión cuyos 24 artículos dejan patente la visión administrativista imperante, en donde se propone un modelo vertical y poco dialógico contravía con la naturaleza de la misma acción social. La articulación entre la docencia, la investigación y la acción social no aflora.

Ciertamente, se consulta una versión más desarrollada y mejor desglosada con respecto a la anterior y segunda versión ya que pasó de 2 a 6 partes, con 42 artículos y 11 transitorios. Sin embargo, la propuesta de Reglamento es un cuerpo normativo que no incorpora pautas y directrices con validez y versatilidad para acoplarse a coyunturas que potencialmente puedan impactar el quehacer de la Acción Social, como pandemias, virtualidad u otros rompimientos abruptos de la normalidad de la institución.

Si bien se propone un instrumento que contempla principios y pautas valiosas que reflejan la postura ética y política de la Acción Social durante las últimas décadas, el reglamento no contempla la coyuntura crítica en la que se encuentra la educación superior pública en el país, por lo que su alcance queda más en términos administrativos y de gestión, pero se diluye la orientación estratégica. Sería importante aprovechar la Acción Social como una actividad que resulta prioritaria en la defensa de la educación superior pública y pasar de un reglamento regulacionista a uno que le otorgue con contundencia, un carácter



estratégico que aprovecha las nuevas tecnologías para el bienestar de las comunidades vulnerables y el establecimiento de puentes.

En este sentido, el reglamento carece de una visión prospectiva que oriente las acciones que desde la VAS, las Unidades Académicas y las Comisiones de Acción Social deben trazar para pensar y gestionar la acción social frente a los desafíos contemporáneos. Ante esto, aún persiste la necesidad de generar una discusión colectiva alrededor de la Acción Social como una de las Actividades Sustantivas en el modelo de Educación Superior Pública, en el complejo contexto institucional y nacional que estamos enfrentando.

Esta versión de Reglamento es regresiva ya que el desarrollo de la acción tiende a la extensión social y devuelve a la UCR al asistencialismo que le caracterizó en otras etapas de su vida. La visión humanista no se menciona y la visión crítica, finalmente, se diluye. Se pasa del diálogo de saberes a enfatizar los beneficios que adquirirán las comunidades y el interés institucional. Sería la Universidad que entrega conocimiento, que llega a las comunidades a educar, a generar dependencias, en vez, de construir en conjunto.

El enfoque regulatorio no esclarece la permanencia de las asesorías (artículo 16) como instancias que acompañan y favorecen la resolución de problemas sobre la gestión de la acción social y que, en múltiples ocasiones, escapan a la formación disciplinaria. Por otro lado, configura una Vicerrectoría supervisora de la vigilancia y el castigo que recae en los niveles inferiores (direcciones, decanatos, comisiones de acción social, comités científicos). Con estas funciones, la ruta del debilitamiento es el que establece el reglamento.

Se suma, en los últimos tres años, la comunidad universitaria conoce tres versiones distintas en las que aún es desconocida la diferencia entre acción social, extensión docente y venta de servicios cuando embarga ejercicios distintos y conduce a modelos de universidad divergentes. De igual manera, se percibe una desconexión entre esta propuesta y el Reglamento de Educación continua y permanente, también en consulta.

Las características descritas no conducen a la AS a un salto cualitativo y compromete el modelo exitoso de la Universidad para pasar de la acción a la extensión social.

La complejidad del Reglamento impide una comprensión integral y prometedora de la acción social

La complejidad de esta versión y para lograr una comprensión integral del quehacer de la AS, la persona lectora debe acudir de forma constante a revisar la normativa institucional. El Estatuto Orgánico (EO) es referenciado de forma recurrente y para contar con. Ejemplos: el artículo 28 y artículo 52 del EO para comprender las potestades de la VAS; el artículo 4 de la propuesta y el artículo 4 del EO para conocer principios orientadores; el artículo 16 y



el 52 del EO para las funciones. Asimismo, con temas ligadas a los órganos adscritos y el reglamento para la vinculación remunerada con el sector externo, el reglamento del Trabajo Comunal Universitario, el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica. A este último le modifica el nombre y le cambia el sentido.

Esta versión aporta nuevas modalidades de AS también las mezcla (cultura y patrimonio de carácter temático; servicios de carácter administrativo). Igualmente, excluye asuntos que habían sido identificados como una necesidad de las personas coordinadoras de proyectos y solicitados a las exvicerrectoras mediante las distintas jornadas de discusión de la AS, por ejemplo, en Foros de Acción Social (2017): el consejo de ética. En resumen, retoma, reenumera, redistribuye y excluye elementos con respecto a la anterior versión, complejizándola.

Existen artículos muy importantes, extensos y dispersos, por ejemplo, la declaración de los 12 principios de la actual versión más los principios del artículo 4 del EO implica seguir un conjunto de 20 valores y normas que, se complementan, se duplican, se refuerzan, se incorporan nuevas denominaciones analíticas. En consecuencia, se produce una fragmentación que diluye la visión de conjunto a la primera entrada.

La anterior mención alude a la contrastación entre la presente propuesta y el Estatuto Orgánico, no obstante, existe otro ejemplo que manifiesta la dispersión interna del Reglamento. Por ejemplo, en el artículo 16 se define la VAS y hasta en el 28 se establecen las potestades.

La necesaria revisión de la forma para contar con un documento congruente en sí mismo y alineado con las políticas institucionales

Existen elementos de forma necesarios de ser revisados y armónicos con las políticas institucionales, tales como utilizar el lenguaje inclusivo a lo largo del texto. De igual manera, en los diferentes artículos se identificaron categorías que deben ser unificadas para guardar coherencia interna.

Existen definiciones y conceptos difusos, incoherentes e incluso, contradictorios. Se habla de actividades, propuestas, iniciativas y acciones como categorías similares. El artículo 6 define qué son actividades de capacitación, pero el TCU implica realizarlas. En el mismo artículo se excluye a las personas estudiantes como actores universitarios y también como actores sociales ¿entonces qué son? El capítulo II se refiere a que la educación permanente podrá ser sincrónica y asincrónica ¿la educación continua no? La educación permanente contempla el autoaprendizaje ¿la educación continua no? Los servicios ¿son cultura y patrimonio también, dependiendo del tema?



La mayor parte de las definiciones obvia el ámbito de las acciones. Ejemplo, se enfatiza en reflexionar y analizar, pero no en la concreción de acciones de comunidades y universidad para la transformación.

El Reglamento no define ni delimita y desvirtúa las modalidades de la acción social

El Reglamento presenta problemas en la sección de modalidades de la acción social, primero porque el Reglamento carece de un organigrama o estructura de la VAS que les corresponda. Segundo, unas modalidades son temáticas (cultura y patrimonio), otras se diferencian por quién las dirige (Iniciativas Estudiantiles) y están aquellas que son distintas por el origen de los recursos para su desarrollo (Servicios).

En la versión anterior, modalidades como la educación continua y permanente estaban juntas, en esta versión se separan, no obstante, el contraste entre ellas es laxo. Tampoco el articulado es inteligible en las interrelaciones, las diferencias o los alcances entre una y otra, los trámites, el fomento al debate, análisis y formas de compartir saberes. La indefinición y la indeterminación hace que una de las modalidades podría ser todas, cualquiera o ninguna. No se establece diferencia en cuanto a

Cabe llamar la atención que en la coyuntura global en que el mercado se impone y que la crisis presupuestaria empuja, colocar los servicios (asesorías y consultorías) como una modalidad, o bien, forma de ser, manifestarse o variante de hacer acción social es introducir la lógica del beneficio y del negocio como criterio de actuación esencial.

Empoderamiento controversial de las CAS y una VAS debilitada

El artículo 16 define someramente a la VAS y el artículo 28 establece sus potestades. Al respecto debe decirse que:

- a. Surgen dudas en cuanto al lugar que ocupa la Vicerrectoría de la Acción Social en la sostenibilidad de la acción social. Este aspecto no se menciona.
- b. A la falta de desarrollo del artículo 16 se suma la discontinuidad que produce encontrar las potestades hasta el artículo 28, lo que conlleva a perder el hilo entre la instancia y sus competencias.
- c. El artículo 16 despoja a la VAS de las funciones de coordinación, orientación, facilitación y otras de acciones permanentes y tendientes a asegurar la buena gestión, la rendición de cuentas, el registro y sistematización de experiencias de Acción Social, la generación y recuperación de los aprendizajes y retos así como la comunicación de los resultados, la construcción y mantenimiento de relaciones con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y el avance coordinado



entre Vicerreectorías para una real integración de funciones sustantivas. En la práctica, hay funciones estatutarias que están siendo “trasladadas”.

A pesar de que siete artículos enumeran las responsabilidades de las unidades académicas (de grado y posgrado), comisiones, consejos científicos, personas coordinadoras de las CAS, de programas, de proyectos, colaboradores y de colaboradores externos, queda una sensación de que la VAS distribuyó y, por lo tanto, diluyó su gestión entre diferentes instancias: una especie de borramiento de la Vicerreectoría de Acción Social que queda corroborado en el artículo 19 que traslada las funciones VAS a unidades encargadas del desarrollo en labor de ejecución. Se incluye al Consejo Universitario en la Comisión de Acción Social de las Instancias Especiales. Cabe evaluar la conveniencia y posibilidad de que un Reglamento atribuya funciones al Consejo Universitario.

La ausencia de parámetros para la toma de decisiones de funciones fragmentadas entre Direcciones, Decanaturas y Consejos Científicos deja en la incertidumbre el quién decide, quién determina, quién regula, quién ratifica y con base en cuáles criterios. Todo esto a pesar de que corresponderá a direcciones, decanaturas y consejos científicos tendrán que: definir, interrelacionar, registrar y sistematizar, diagnosticar, emitir lineamientos, realizar la tramitación, gestión y recuperación de aprendizajes, divulgar y comunicar de resultados, construcción y mantenimiento de relaciones con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y rendir cuentas.

Las CAS son las protagonistas del marco regulatorio de la acción social. Pese a que adquieren un poder que las convierte en “mini VAS”, por un lado, estarán carentes de la visión de conjunto que requiere la administración de la función sustantiva en el ecosistema universitario pues el papel de la VAS quedó endeble. El transitorio 6 le da el mandato de “ajustar su reglamentación específica” y por realizado, la integración de la CAS se deshace: ¿Y si no existe ni se elabora una reglamentación específica pues la CAS considera que el Reglamento es una norma suficientemente abarcadora? Entonces ¿Quedaría una CAS sin vencimiento de nombramientos?

Por otro lado, parece ser que el Reglamento no se nutre del trabajo cotidiano de las CAS al evidenciar traslape de responsabilidades con las competencias de las direcciones o las coordinaciones de los proyectos, la propia VAS y esto, resulta gravoso. Es reiterado colocar a las CAS por encima de las direcciones de Escuela y dos ejemplos lo ilustran: Se menciona que las CAS deben incentivar el desarrollo de proyectos y programas de acción social, pero ¿cómo se operativiza eso?, ¿qué lugar ocupa la dirección de la Escuela en ello?, segundo, se solicita a las CAS que recomienden cargas académicas y aprueben cargas extraordinarias ¿Con cuáles argumentos? ¿No será esta una forma de poner en tensión a las personas



coordinadoras y a las directoras? Es recomendable precisar las funciones de la CAS basándose en los saberes y experiencias generadas desde estas instancias.

Las CAS con más funciones y responsabilidades sin evocar cargas académicas para coordinación ni integrantes, tampoco mención a los derechos por autoría

Aunque el Reglamento empodera, todo el apartado relativo a las CAS tiene enormes problemas que van desde los plazos pues el nombramiento de la Coordinación de dos años sin mediar justificación; una conformación que no obliga a la participación con voz y voto del estudiantado; una integración de tres personas que para sesionar requiere intervención de la persona directora de la unidad académica, en contraposición, no se establecen plazos de sus nombramientos (Transitorio 4 asegura que “al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron”), como sí queda establecido para la coordinación.

No obstante, la lucha por el matiz académica vía asignación de carga académica es un aspecto ausente. No se aborda de manera clara la valoración de las publicaciones ni los productos de la Acción Social como actividad académica.

La estructura de la Vicerrectoría, una ausencia cuestionable

El sentimiento de ambigüedad en las funciones que asume la VAS y sus órganos se nutre de una ausencia de la estructura y la organización de la Vicerrectoría (a diferencia de la anterior versión), en consecuencia, de la cadena jerárquica interna. El reglamento no parte de un andamiaje estructural u organizacional académico ni administrativo, sino que es un asunto que se pospone (transitorio 7). En este sentido, sería de valor ampliar la discusión sobre el papel de la VAS como orientadora, más allá de procedimientos administrativos, así como, el papel estratégico que puede entrañar el personal docente.

El Consejo Ético, instancia por recuperar y reelaborarse según estuvo planteada en la segunda versión del Reglamento

En esta versión del Reglamento desaparece el Consejo Ético de la acción social como instancia que iba a procurar que el desarrollo de la acción social se llevara de la mano con valores éticos. Si bien tenía el problema de que su conformación se establecía exclusivamente para personas en propiedad, lo que contradice el hecho de que muchas de las personas docentes que realizan Acción Social de forma cotidiana y permanente (y que tienen experiencia y conocimiento sobre los dilemas éticos que se presentan en la práctica) son interinas, no obstante, se considera una instancia valiosa que debería recuperarse.



Las unidades especiales: instancias imprecisas y sin correspondencia a una estructura de la VAS

La creación de instancias o unidades especiales de acción social es difusa en términos de contenido; es contradictoria en términos del procedimiento para su creación y; es ininteligible ante la falta de una definición de estructura orgánica de la Vicerrectoría pues queda pospuesta según dicta el Transitorio 7.

Los transitorios evaden aspectos que deberían someterse a escrutinio con el Reglamento

Los Transitorios son recursos que intentan lograr una aprobación de Reglamento sin someter al escrutinio una propuesta completa, integral y adecuada. El Transitorio 1 pospone el Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional. El 7 aplaza la definición de la estructura organizativa y funcional de la VAS y todas sus instancias, lo que provoca que puedan cambiar de forma antojadiza por motivos políticos. No puede dejarse un reglamento sin las funciones mínimas de las personas que integra la vicerrectoría y sus funciones, de la misma manera o en coherencia con que este Reglamento definió el perfil y funciones de las personas que se encargan de la acción social.

Esto no permite generar **una lectura conjunta del reglamento** en la que se realice una **ponderación razonada** entre las responsabilidades, las funciones y las actividades que le corresponden a la VAS y las que están a cargo de las personas que ejecutan la acción social, es decir, las que sí se detallan de manera exhaustiva para las personas docentes y estudiantes de la Universidad que desarrollan las actividades, los proyectos y los programas, las comisiones de acción social y las direcciones de unidades académicas ejecutoras.

En los últimos años se han desarrollado muchos talleres para delimitar las funciones de las asesorías generales, las asesorías de proyectos y varias propuestas de reorganización interna, así como propuestas críticas para revisar los procesos de la VAS de manera que se dispongan **al servicio** de las personas que realizan acción social, como las contempladas en el Foro de Acción Social realizado en el 2017- 2018. Estas deben de estar incluidas en este reglamento para generar **un equilibrio entre las responsabilidades conjuntas** y la identificación de los **procesos vitales** para asegurar un buen desarrollo de la acción social, de manera que no se recargue en las personas que la realizan.

De hecho, el artículo 2 establece el alcance de este reglamento e indica claramente que excluye ciertas unidades adscritas de la descripción de sus aspectos administrativos y operativos, por lo cual queda pendiente el desarrollo de estos aspectos para el caso del



personal de la propia VAS, de manera detallada al igual que para el caso de las personas ejecutoras y las CAS.

El transitorio 6 dicta reglamentaciones específicas sin conocerse el impacto que significaría para las Direcciones de Unidades Académicas y de Sedes, Facultades y Consejos Científicos asumir responsabilidades de la Vicerrectoría. Los transitorios 7 y 8 dejan indefinido el destino de programas actualmente adscritos a la VAS. El transitorio 9 deja un vacío procedimental y estructural, la creación de unidades especiales de Acción Social. El transitorio 10 admite posibles cambios a las funciones de Rectoría, con acciones que lleven a modificar el Estatuto Orgánico. El transitorio 11 omite o enuncia definiciones peligrosas para la continuidad de las coordinaciones de proyectos y actividades.

Preocupa que se haga alusión a la temporalidad de los proyectos, ya que si bien es cierto se menciona que la temporalidad está definida en función de la planificación para el logro de resultados ¿qué pasa con aquellos proyectos cuya permanencia en el tiempo resulta pertinente e implica variar metas, indicadores, entre otros, anualmente para acompañar y responder a necesidades de las población y grupos con los que nos vinculamos?

Elaboraron:

Silvia Azofeifa Ramos, Instituto de Investigaciones Sociales
Mariana Campos Vargas, Escuela de Historia
Andrés Castillo Vargas, Instituto de Investigaciones Psicológicas
Laura Cerdas Guntanis, Escuela de Trabajo Social
María José Masis Méndez, Escuela de Psicología
Cynthia Mora Izaguirre, Escuela de Ciencias Políticas
Yasy Morales Chacón, Escuela de Sociología
Marlon Morúa Pérez, Escuela de Geografía
Claudia Palma Campos, Centro de Investigaciones Antropológicas
Carolina Urcuyo Lara, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva
Isabel Avendaño Flores, Coordinadora de la CAS-FCS
Integrantes de la Comisión de Acción Social